



# REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés  
Presidente Constitucional de la República

## SUPLEMENTO

**Año II - Nº 346**

**Quito, viernes 12 de  
octubre de 2018**

**Valor: US\$ 1,25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Calle Mañosca 201  
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:  
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército  
esquina, Edificio del Colegio de  
Abogados del Guayas, primer piso.  
Telf.: 3941-800 Ext.: 2310

Suscripción anual:  
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

32 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

### SUMARIO:

Págs.

#### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### RESOLUCIONES:

#### COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR:

011-2018 Refórmese la Resolución No. 020-2017 del 15 de junio de 2017, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 63 de 23 de agosto de 2017 .....	2
012-2018 Emítase dictamen favorable sobre la implementación para la entrada en vigor del Tercer Protocolo Adicional del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica ACE No. 46, celebrado entre la República del Ecuador y la República de Cuba.....	4
013-2018 Emítase dictamen final favorable sobre las conclusiones de la negociación para la incorporación y profundización de determinadas mercancías a un programa de desgravación conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica No. 65, celebrado entre la República del Ecuador y la República de Chile.....	6
014-2018 Refórmese la Resolución No. 031-2015 de 31 de julio de 2015, publicada en el Registro Oficial No. 581 de 07 de septiembre de 2015 .....	8
015-2018 Autorícese al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones para que proceda con las gestiones conducentes a entablar un procedimiento de solución de diferencias contra la República Federativa de Brasil ante el Órgano de Solución de Diferencias de la Organización Mundial del Comercio .....	10
016-2018 Deróguese la Resolución No. 013-2017 del 31 de marzo de 2017, publicada en el Registro Oficial No. 1000 de 09 de mayo de 2017.....	12
017-2018 Refórmese la Resolución No. 020-2017 del 15 de junio de 2017, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 63 de 23 de agosto de 2017 .....	13

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	Págs.	
<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>		
- <b>Cantón Montecristi: De remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos, administrados por el GADM y sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Agencias, Instituciones y Entidades Adscritas.....</b>	16	Que, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, fue creado el Comité de Comercio Exterior (COMEX), como el organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, siendo por tanto, competente para reformarlas;
<b>E-037-VQM Cantón Santo Domingo: Que reforma a la Ordenanza del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2030, Arts. 54, 57 y 58, publicada en la Edición Especial N° 328 de 07 de junio de 2015.....</b>	22	Que, los literales e); y, g) del artículo 72 del COPCI consagran como competencias del COMEX: “Regular, facilitar o restringir la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías no nacionales ni nacionalizadas, en los casos previstos en este Código y en los acuerdos internacionales debidamente ratificados por el Estado ecuatoriano”; y, “Aprobar y publicar la nomenclatura para la clasificación y descripción de las mercancías de importación y exportación;
<b>E-038-VQM Cantón Santo Domingo: De remisión de intereses, multas y recargos por obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos pendientes de pago al GADM empresas públicas y entidades adscritas .....</b>	29	Que, el Reglamento de Aplicación del Libro IV del COPCI, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 733 y publicado en el Registro oficial No. 435 de 27 de abril de 2011, estableció en el Capítulo I, Sección I, artículo 16: “De las Decisiones del COMEX en materia arancelaria.- Las decisiones que adopte el COMEX en materia arancelaria podrán ser iniciadas de oficio o a petición de parte, cuando exista una solicitud presentada motivadamente por alguna institución pública, o a petición motivada de parte interesada, cuyo requerimiento implique la creación, modificación o supresión de las tarifas arancelarias”;
<hr/>		
<b>No. 011-2018</b>		
<b>EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR</b>		
<b>Considerando:</b>		
Que, el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República dispone que las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencia exclusiva del Estado central;		Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, fue creado el Ministerio de Comercio Exterior (MCE) y, a través de su Disposición Reformatoria Tercera se designó a dicha Cartera de Estado para que presida el Comité de Comercio Exterior;
Que, el numeral 2 del artículo 276 ibídem determina que uno de los objetivos del régimen de desarrollo del Ecuador es construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible;		Que, la Disposición General Cuarta del Decreto Ejecutivo No. 252 de 22 de diciembre de 2017, establece: “En todas las normas legales en las que se haga referencia al “Ministerio de Comercio Exterior”, cámbiense su denominación a “Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones”;
Que, el artículo 305 de la Carta Magna, establece que: “La creación de aranceles y fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva”;		Que, el Arancel del Ecuador constituye un instrumento de política económica, que debe promover el desarrollo de las actividades productivas en el país, de conformidad con la política gubernamental de incremento de la competitividad de los sectores productivos en el país;
Que, el segundo inciso del artículo 306 de la Norma Suprema señala que: “El Estado propiciará las importaciones necesarias para los objetivos del desarrollo y desincentivará aquellas que afecten negativamente a la producción nacional, a la población y a la naturaleza”;		Que, el Pleno del Comité de Comercio Exterior, en sesión de 15 de junio de 2017, adoptó la Resolución No. 020-2017, a través de la cual, resolvió reformar íntegramente el Arancel del Ecuador, expedido con Resolución No. 59, adoptada por el Pleno del COMEX el 17 de mayo de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 859 de 28 de diciembre de 2012;
		Que, en sesión de 12 de septiembre de 2018, el Pleno del COMEX conoció y aprobó el Informe Técnico

titulado “Informe de apertura arancelaria para materiales educativos, pertenecientes a la partida arancelaria 9503” de 13 de agosto de 2018, presentado por el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, a través del cual, recomienda: “Reformar el Arancel del Ecuador expedido con Resolución No. 020-2017 (...) al tenor siguiente: (...)”;

Que, a través de Acuerdo No. MCE-DM-2015-0002 de 18 de junio de 2015, el Ministro de Comercio Exterior designó al Viceministro de Negociaciones, Integración y Defensa Comercial para que actúe como Presidente del Pleno del Comité de Comercio Exterior en su ausencia;

Que, mediante Acción de Personal No. 374 de 03 de julio de 2018, el licenciado Diego Caicedo Pinoargote fue designado como Viceministro de Negociaciones, Integración y Defensa Comercial del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones (MCEI);

Que, con Acuerdo Ministerial No. 018-2018 de 01 de agosto de 2018, el Ministro de Comercio Exterior e Inversiones, Subrogante, aprobó la reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, en cuyo

artículo 5 se reformó la denominación del Viceministerio de Negociaciones, Integración y Defensa Comercial por la del Viceministerio de Comercio Exterior;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 016-2018 de 03 de julio de 2018, el magíster Pablo Campana, Ministro de Comercio Exterior e Inversiones designó al abogado Jorge Villamarín Molina, como Secretario Técnico del COMEX;

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución No. 001-2014 de 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Reformar el Arancel del Ecuador expedido con Resolución No. 020-2017 adoptada por el Pleno del COMEX el 15 de junio de 2017 y, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 63 de 23 de agosto de 2017, al tenor siguiente:

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
9503.00.92.00	-- De construcción	u	30	

Deberá decir:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
9503.00.92	-- De construcción:			
9503.00.92.10	--- Diseñados exclusivamente con fines educativos en ciencia, tecnología, ingeniería, matemáticas (Educación STEM)	u	30	
9503.00.92.90	--- Los demás	u	30	

**Artículo 2.-** Encargar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), la ejecución e implementación de la presente resolución.

**DISPOSICIÓN GENERAL**

**ÚNICA:** La presente resolución se implementará de conformidad con lo establecido en el artículo 112 del Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

**DISPOSICIÓN FINAL**

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta Resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada en sesión de 12 de septiembre de 2018 y, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Diego Caicedo Pinoargote, Presidente (E).

f.) Jorge Villamarín Molina, Secretario.

**MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR.-** Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.- f.) Secretario Técnico.

**No. 012-2018**

**EL PLENO DEL COMITÉ  
DE COMERCIO EXTERIOR**

**Considerando:**

Que, el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la política económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencia exclusiva del Estado Central;

Que, de conformidad con el numeral 2 del artículo 304 de la Constitución de la República del Ecuador, la política comercial del Ecuador tendrá entre sus objetivos el regular, promover y ejecutar las acciones correspondientes para impulsar la inserción estratégica del país en la economía mundial;

Que, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se creó el Comité de Comercio Exterior, COMEX, como el organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, así como de la regulación de todos los asuntos y procesos vinculados a esta materia;

Que, el artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), dispone: *“El ente rector del SINFIP, como ente estratégico para el país y su desarrollo, tiene las siguientes atribuciones y deberes, que serán cumplidos por el Ministro(a) a cargo de las finanzas públicas: (...) 15.- (...) Cualquier decisión de autoridad u órgano colegiado que implique renuncia a ingresos contemplados en el Presupuesto General del Estado, que se haya adoptado sin contar con el dictamen favorable del ente rector de las Finanzas Públicas, se considerará lesiva para el interés del Estado y nula, y quienes hayan participado en tal decisión responderán civil y penalmente conforme a la ley”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 733, publicado en el Registro Oficial No. 435 del 27 de abril de 2011, entró en vigencia el Reglamento del Libro IV del COPCI, referido

al Comercio Exterior el cual en su artículo 4 establece que el COMEX emitirá dictámenes sobre los procesos de negociaciones comerciales, incluido los dictámenes previo y final de las negociaciones;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, fue creado el Ministerio de Comercio Exterior (MCE) y, a través de su Disposición Reformatoria Tercera se designó a dicha Cartera de Estado para que presida el Comité de Comercio Exterior;

Que, la Disposición General Cuarta del Decreto Ejecutivo No. 252 de 22 de diciembre de 2017, establece: *“En todas las normas legales en las que se haga referencia al “Ministerio de Comercio Exterior”, cámbiense su denominación a “Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones”;*

Que, la política y lineamiento estratégico del Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 – Toda una Vida, establece, entre otros, en concordancia con el Objetivo No. 9 que plantea *“Garantizar la soberanía y la paz, y posicionar estratégicamente al país en la región y el mundo”*. Para el cumplimiento de este objetivo, se plantea la política *“9.2 Profundizar el proceso de integración con América Latina, el Caribe y los países vecinos, como espacio de convergencia política y complementariedad económica, logística, estratégica, social, ambiental, turística, cultural y de cooperación; afianzando la capacidad negociadora de la región y fortaleciendo el desarrollo de las zonas fronterizas y la libre movilidad de las personas”;*

Que, al ser la República del Ecuador, País Miembro, de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), de conformidad con las disposiciones del Tratado de Montevideo de 1980, debe cumplir con las obligaciones y la normativa establecida en dicho instrumento internacional;

Que, la República del Ecuador y la República de Cuba suscribieron el Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica No. 46 el 10 de mayo de 2000 al amparo del Tratado Montevideo 1980 (TM80), el cual tiene, entre otros objetivos, fortalecer el intercambio comercial recíproco mediante el otorgamiento de preferencias arancelarias y no arancelarias, de conformidad con lo establecido en el TM80 y la Resolución 2 del Consejo de Ministros de la ALADI;

Que, el Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica No. 46 entró en vigencia en el Ecuador mediante Decreto Ejecutivo No. 1294, publicado en el Registro Oficial No. 282 de 13 de marzo de 2001;

Que, el AAPCE No. 46, cuenta con dos Protocolos Adicionales, publicados en los Registros Oficiales Nros. 524, del 28 de febrero de 2002 y, 154 del 8 de junio de 2011. El Segundo Protocolo Adicional se trató de una enmienda integral al Acuerdo que modificó y amplió varias de sus disciplinas, como Acceso a mercados, Reglas de origen, Procedimientos aduaneros y facilitación del comercio, Obstáculos técnicos al comercio, Régimen de solución de

controversias, Medidas sanitarias y fitosanitarias;

Que, conforme el artículo 7 del AAP.CE No. 46 sobre Acceso a Mercados y lo establecido en el literal e) del artículo 2 del Anexo IX del Segundo Protocolo Adicional, las Partes tienen atribuciones suficientes para negociar, de común acuerdo y en cualquier momento, la modificación de las listas de productos de los Anexos I y II y las preferencias otorgadas, procurando que las modificaciones mejoren el tratamiento de los productos negociados;

Que, el Pleno del COMEX mediante Resolución No. 013-2016 de 27 de junio de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 812 de 4 de agosto de 2016, emitió dictamen favorable para el inicio de la negociación del Tercer Protocolo de Profundización y Ampliación del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica No. 46, entre la República del Ecuador y la República de Cuba;

Que, el Pleno del COMEX mediante Resolución No. 016-2017 de 19 de abril de 2017, publicada en el Registro Oficial No. 997 de 04 de mayo de 2017, emitió dictamen favorable respecto a la conclusión y los resultados del proceso de negociación del Tercer Protocolo de Profundización y Ampliación del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica No. 46, entre la República del Ecuador y la República de Cuba;

Que, la Comisión Administradora del Acuerdo en mención, el 17 de mayo de 2017, llevó a cabo una Reunión Extraordinaria con el fin de aprobar el Acta de la Comisión, donde se reflejan los resultados de la negociación en los términos acordados por las delegaciones técnicas de Cuba y Ecuador, en el Anexo I Partidas arancelarias con las preferencias arancelarias que Cuba otorga a Ecuador y Anexo II Partidas arancelarias con las preferencias arancelarias que Ecuador otorga a Cuba;

Que, mediante memorando No. MREMH-SALC-2017-0576-M del 16 de junio de 2017, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana remitió a la Representación Permanente de Ecuador ante la ALADI, los documentos mencionados en el párrafo anterior, para dar continuidad al proceso de formalización del Tercer Protocolo Adicional ante la Secretaría General de dicho Organismo;

Que, la Embajada del Ecuador en Uruguay comunica, a través del Memorando Nro. MREMH-ECCUURUGUAY-2017-0400-M, del 7 de julio de 2017, que mediante Nota Verbal 4-3-39/ALADI/2017 enviada el 3 de julio de 2017, a la Secretaría General de la ALADI de forma conjunta por la Representación Permanente del Ecuador y la Representación Permanente de Cuba, se procedió a informar y hacer la entrega de los textos pertinentes sobre la conclusión del Tercer Protocolo de Profundización y Ampliación del AAP.CE No. 46, recientemente negociado por ambas partes;

Que, el 6 de noviembre de 2017, los Plenipotenciarios de las Repúblicas de Cuba y Ecuador acreditados por sus respectivos Gobiernos ante la Secretaría General de la ALADI, considerando lo dispuesto por la Comisión

Administradora del AAP.CE No. 46, en ocasión de la Reunión Extraordinaria celebrada en Quito el 17 de mayo de 2017, convinieron suscribir el Tercer Protocolo Adicional a dicho Acuerdo Principal;

Que, conforme consta en el oficio No. MCE-CIEL-2017-0418-O de 10 de noviembre de 2017, la Coordinación de Integración Económica Latinoamericana del Ministerio de Comercio Exterior, considera que el Tercer Protocolo Adicional "(...) constituye un instrumento accesorio y adjetivo al AAP.CE No. 46 que tiene como objetivo ejecutar las atribuciones delegadas por el instrumento principal establecidas en el artículo 7 del AAP.CE No. 46 y en el artículo 2 del Anexo IX del Segundo Protocolo Adicional al AAP.CE No. 46 relativo a las atribuciones que se otorga a las Partes para, a través de la Comisión Administradora del Acuerdo, ampliar y profundizar la lista de productos y concesiones arancelarias establecidas en el mismo"; criterio con el que concuerda la Coordinación General de Asesoría jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, puesto que desde esta perspectiva dicho Protocolo no resulta aplicable el artículo 419 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, en su criterio jurídico contenido en el memorando No. MREMH-CGAJ-2017-0719-M de 27 de noviembre de 2017, sobre la base del análisis llevado a cabo colige que el Tercer Protocolo Adicional al AAP.CE No. 46 celebrado entre la República del Ecuador y la República de Cuba, no representa nuevos compromisos en la materia, objeto del Acuerdo Principal, ni tampoco en el ámbito de los derechos y obligaciones para las Partes, sino que tiene el propósito de ejecutar las atribuciones contempladas en el Artículo 7 del AAP.CE. No. 46 en concordancia con el literal e) del artículo 2 del Anexo IX del Segundo Protocolo Adicional, en virtud de lo cual no se resulta aplicable el artículo 419 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, en mérito de lo expuesto y en concordancia con el criterio emitido por el Ministerio de Comercio Exterior a través de oficio Nro. MCE-CIEL-2017-0418-O de 10 de noviembre de 2017, la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana recomendó mediante comunicación No. MREMH-CGAJ-2017-0719-M de 27 de noviembre de 2017, que el Tercer Protocolo Adicional al AAP.CE No. 46 celebrado entre la República del Ecuador y la República de Cuba sea implementado mediante Resolución del Comité de Comercio Exterior (COMEX), de conformidad con las competencias establecidas en los artículos 71, 72 y 73 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

Que, al amparo de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), con oficio No. MEF-SEI-2018-0025-O de 03 de septiembre de 2018, el Subsecretario de Gestión y Eficiencia Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas comunicó a la Secretaría Técnica del COMEX: "(...) la Coordinación Jurídica se pronunció (...) mediante memorando Nro. MEF-CGJ-2018-0660-M

*el 21 de agosto de 2018, ratificando sus pronunciamientos de que no es necesario un dictamen previo favorable. Con estos antecedentes, este Ministerio se ratifica en el criterio emitido por la Coordinación General Jurídica del MEF en los memorandos citados (...)*”;

Que, en sesión del Pleno de COMEX de 12 de septiembre de 2018, se conoció y aprobó el Informe Técnico SNCIE No. 002-2018 de 02 de agosto de 2018, presentado por la Subsecretaría de Negociaciones Comerciales e Integración Económica del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, a través del cual se recomienda: “(...) emitir un dictamen favorable sobre la implementación para la entrada en vigor del Tercer Protocolo Adicional del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica ACE No. 46, celebrado entre la República del Ecuador y la República de Cuba”;

Que, a través de Acuerdo No. MCE-DM-2015-0002 de 18 de junio de 2015, el Ministro de Comercio Exterior designó al Viceministro de Negociaciones, Integración y Defensa Comercial para que actúe como Presidente del Pleno del Comité de Comercio Exterior en su ausencia;

Que, mediante Acción de Personal No. 374 de 03 de julio de 2018, el licenciado Diego Caicedo Pinoargote fue designado como Viceministro de Negociaciones, Integración y Defensa Comercial del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones (MCEI);

Que, con Acuerdo Ministerial No. 018-2018 de 01 de agosto de 2018, el Ministro de Comercio Exterior e Inversiones, Subrogante, aprobó la reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, en cuyo artículo 5 se reformó la denominación del Viceministerio de Negociaciones, Integración y Defensa Comercial por la del Viceministerio de Comercio Exterior;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 016-2018 de 03 de julio de 2018, el magíster Pablo Campana, Ministro de Comercio Exterior e Inversiones designó al abogado Jorge Villamarín Molina, como Secretario Técnico del COMEX;

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 71, 72 y 73 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), el artículo 4 del Reglamento de aplicación del Libro IV del COPCI y, demás normas aplicables,

#### **Resuelve:**

**Artículo 1.-** Emitir dictamen favorable sobre la implementación para la entrada en vigor del Tercer Protocolo Adicional del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica ACE No. 46, celebrado entre la República del Ecuador y la República de Cuba.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada en sesión de 12 de septiembre de 2018 y, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Diego Caicedo Pinoargote, Presidente (E).

f.) Jorge Villamarín Molina, Secretario.

**MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR.-** Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.- f.) Secretario Técnico.

**No. 013-2018**

### **EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR**

#### **Considerando:**

Que, el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la política económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencia exclusiva del Estado Central;

Que, de conformidad con el numeral 2 del artículo 304 de la Constitución de la República del Ecuador, la política comercial del Ecuador tendrá entre sus objetivos el regular, promover y ejecutar las acciones correspondientes para impulsar la inserción estratégica del país en la economía mundial;

Que, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, fue creado el Comité de Comercio Exterior, COMEX, como el organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, así como de la regulación de todos los asuntos y procesos vinculados a esta materia;

Que, el artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), dispone: “*El ente rector del SINFIP, como ente estratégico para el país y su desarrollo, tiene las siguientes atribuciones y deberes, que serán cumplidos por el Ministro(a) a cargo de las finanzas públicas: (...) 15.- (...) Cualquier decisión de autoridad u órgano colegiado que implique renuncia a ingresos contemplados en el Presupuesto General del Estado, que se haya adoptado sin contar con el dictamen favorable del ente rector de las Finanzas Públicas, se considerará lesiva para el interés del Estado y nula, y quienes hayan participado en tal decisión responderán civil y penalmente conforme a la ley*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 733, publicado en el Registro Oficial No. 435 del 27 de abril de 2011, entró en

vigencia el Reglamento del Libro IV del COPCI, referido al Comercio Exterior el cual en su artículo 4 establece que el COMEX emitirá dictámenes sobre los procesos de negociaciones comerciales, incluido los dictámenes previo y final de las negociaciones;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, fue creado el Ministerio de Comercio Exterior (MCE) y, a través de su Disposición Reformatoria Tercera se designó a dicha Cartera de Estado para que presida el Comité de Comercio Exterior;

Que, la Disposición General Cuarta del Decreto Ejecutivo No. 252 de 22 de diciembre de 2017, establece: *“En todas las normas legales en las que se haga referencia al “Ministerio de Comercio Exterior”, cámbiase su denominación a “Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones”;*

Que, la política y lineamiento estratégico del Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021- Toda una Vida, establece, entre otros, garantizar la soberanía y la paz, y posicionar estratégicamente al país en la región y el mundo; y, profundizar el proceso de integración con América Latina, el Caribe y los países vecinos, como espacio de convergencia política y complementariedad económica, logística, estratégica, social, ambiental, turística, cultural y de cooperación; afianzando la capacidad negociadora de la región y fortaleciendo el desarrollo de las zonas fronterizas y la libre movilidad de las personas;

Que, al ser la República del Ecuador, País Miembro, de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), de conformidad con las disposiciones del Tratado de Montevideo de 1980, debe cumplir con las obligaciones y la normativa establecida en dicho instrumento internacional;

Que, la República del Ecuador y la República de Chile suscribieron el Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica No. 65 el 10 de marzo de 2008, de conformidad con las disposiciones del Tratado Montevideo 1980 (TM80) y con el artículo XXIV del GATT 1994, el cual tiene, entre otros objetivos, establecer lineamientos para la ulterior cooperación entre las Partes, así como en el ámbito regional y multilateral, encaminados a ampliar y mejorar los beneficios del presente Acuerdo;

Que, el Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica No. 65 entró en vigencia en el Ecuador mediante Decreto Ejecutivo No. 170 de 7 de diciembre de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 90 del 17 de diciembre de 2009;

Que, el AAP.CE No. 46, cuenta con dos Protocolos Adicionales, publicados en los Registros Oficiales Nros. 524, del 28 de febrero de 2002 y, 154 del 8 de junio de 2011. El Segundo Protocolo Adicional se trató de una enmienda integral al Acuerdo que modificó y amplió varias de sus

disciplinas, como Acceso a mercados, Reglas de origen, Procedimientos aduaneros y facilitación del comercio, Obstáculos técnicos al comercio, Régimen de solución de controversias, Medidas sanitarias y fitosanitarias;

Que, conforme el artículo 3.3 del AAP.CE No. 65 relativo al programa de desgravación y lo establecido en el inciso 1) Las Partes se reunirán en el plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo, para considerar programas especiales con el objeto de incorporar a un programa de desgravación las mercancías contenidas en el Anexo 3.1. Asimismo, en cualquier momento, podrán acelerar el programa de desgravación arancelaria para aquellos productos o grupos de productos que de común acuerdo convengan;

Que, conforme al artículo 13.2.2 del AAP.CE No. 65 sobre La Administración del Acuerdo, en el compendio de Atribuciones, el literal b), inciso 2, avanzar en la aplicación de los objetivos del presente Acuerdo, mediante la aprobación de cualquier modificación, de conformidad con el Anexo 13.2, del programa de desgravación arancelaria, de conformidad con el artículo 3.3;

Que, conforme al anexo 13.2 del AAP.CE No. 65, sobre Implementación de las modificaciones aprobadas por la Comisión, Las Partes implementarán las decisiones de la Comisión a que se refiere el artículo 13.2.2, conforme a su legislación interna, de acuerdo con el siguiente procedimiento: Con respecto a Ecuador, dependiendo del tipo de decisiones de la Comisión, mediante Decreto Ejecutivo, Acuerdo Ministerial, Resolución del COMEXI o cualquier otro acto administrativo dispuesto por la Ley de Comercio Exterior;

Que, al amparo de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), con oficio No. MEF-SEI-2018-0025-O de 03 de septiembre de 2018, el Subsecretario de Gestión y Eficiencia Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas comunicó a la Secretaría Técnica del COMEX: *“(...) la Coordinación Jurídica se pronunció (...) mediante memorando Nro. MEF-CGJ-2018-0660-M el 21 de agosto de 2018, ratificando sus pronunciamientos de que no es necesario un dictamen previo favorable. Con estos antecedentes, este Ministerio se ratifica en el criterio emitido por la Coordinación General Jurídica del MEF en los memorandos citados (...)”;*

Que, en sesión del Pleno de COMEX de 12 de septiembre de 2018, se conoció y aprobó el Informe Técnico SNCIE No. 001-2018 de 31 de julio de 2018, presentado por la Subsecretaría de Negociaciones Comerciales e Integración Económica del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, a través del cual, se recomienda: *“(...) emitir un dictamen final favorable sobre las conclusiones de la negociación, para la incorporación y profundización de determinadas mercancías a un programa de desgravación conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica No. 65, entre las Repúblicas del Ecuador y Chile (...)”;*

Que, a través de Acuerdo No. MCE-DM-2015-0002 de 18 de junio de 2015, el Ministro de Comercio Exterior designó al Viceministro de Negociaciones, Integración y Defensa Comercial para que actúe como Presidente del Pleno del Comité de Comercio Exterior en su ausencia;

Que, mediante Acción de Personal No. 374 de 03 de julio de 2018, el licenciado Diego Caicedo Pinoargote fue designado como Viceministro de Negociaciones, Integración y Defensa Comercial del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones (MCEI);

Que, con Acuerdo Ministerial No. 018-2018 de 01 de agosto de 2018, el Ministro de Comercio Exterior e Inversiones, Subrogante, aprobó la reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, en cuyo artículo 5 se reformó la denominación del Viceministerio de Negociaciones, Integración y Defensa Comercial por la del Viceministerio de Comercio Exterior;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 016-2018 de 03 de julio de 2018, el magíster Pablo Campana, Ministro de Comercio Exterior e Inversiones designó al abogado Jorge Villamarín Molina, como Secretario Técnico del COMEX;

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 71, 72 y 73 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), el artículo 4 del Reglamento de aplicación del Libro IV del COPCI y, demás normas aplicables,

#### Resuelve:

**Artículo 1.-** Emitir dictamen final favorable sobre las conclusiones de la negociación para la incorporación y profundización de determinadas mercancías a un programa de desgravación conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica No. 65, celebrado entre la República del Ecuador y la República de Chile.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada en sesión de 12 de septiembre de 2018 y, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Diego Caicedo Pinoargote, Presidente (E).

f.) Jorge Villamarín Molina, Secretario.

**MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR.-** Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.- f.) Secretario Técnico.

No. 014-2018

#### EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

#### Considerando:

Que, el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencia exclusiva del Estado central;

Que, el numeral 2 del artículo 276 ibídem determina que uno de los objetivos del régimen de desarrollo del Ecuador es construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible;

Que, el artículo 305 de la Carta Magna, establece que: *“La creación de aranceles y fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva”*;

Que, el segundo párrafo del artículo 306 de la Norma Suprema señala que: *“El Estado propiciará las importaciones necesarias para los objetivos del desarrollo y desincentivará aquellas que afecten negativamente a la producción nacional, a la población y a la naturaleza”*;

Que, el numeral 4 del artículo 334 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *“El Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual le corresponderá: (...) 4. Desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y la soberanía energética, generar empleo y valor agregado (...)”*;

Que, los literales c), e); y, q) del artículo 72 del COPCI consagran como competencias del COMEX: *“Crear, modificar o suprimir las tarifas arancelarias”*; *“Regular, facilitar o restringir la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías no nacionales ni nacionalizadas, en los casos previstos en este Código y en los acuerdos internacionales debidamente ratificados por el Estado ecuatoriano”*; y, q) *“Diferir, de manera temporal, la aplicación de las tarifas arancelarias generales, o por sectores específicos de la economía, según convenga a la producción nacional o las necesidades económicas del Estado”*;

Que, el Reglamento de Aplicación del Libro IV del COPCI, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 733 y publicado en el Registro oficial No. 435 de 27 de abril de 2011, estableció en el Capítulo I, Sección I, artículo 16: *“De las Decisiones del COMEX en materia arancelaria.- Las decisiones que adopte el COMEX en materia arancelaria podrán ser iniciadas de oficio o a petición de parte, cuando exista una solicitud presentada motivadamente por alguna institución pública, o a petición motivada de parte interesada, cuyo requerimiento implique la creación, modificación o supresión de las tarifas arancelarias”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, fue creado el Ministerio de Comercio Exterior (MCE) y, a través de su Disposición Reformatoria Tercera se designó a dicha Cartera de Estado para que presida el Comité de Comercio Exterior;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 252 de 22 de diciembre de 2017, establece: *“Declarar como política de Estado la atracción y promoción de inversiones con la finalidad de garantizar su complementariedad con los objetivos de desarrollo, las estrategias para la generación de empleo y el fomento de ingreso de divisas”*;

Que, la Disposición General Cuarta del citado Decreto Ejecutivo No. 252, señala: *“En todas las normas legales en las que se haga referencia al “Ministerio de Comercio Exterior”, cámbiese su denominación a “Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones”*;

Que, el numeral 2 del artículo 8 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución No. 001-2014 de 14 de enero de 2014, dispone: *“(…) Además de las atribuciones previstas en leyes y reglamentos de mayor jerarquía, el Pleno del COMEX tendrá las siguientes: (...) 2: Delegar sus atribuciones conforme las normas administrativas aplicables (...)”*;

Que, el Pleno del Comité de Comercio Exterior, en sesión de 31 de julio de 2015, adoptó la Resolución No. 031-2015, a través de la cual, resolvió diferir a 0% ad valorem la tarifa arancelaria para la importación de las mercancías clasificadas en las siguientes subpartidas: 8479.89.90.00 (- - - Los demás), 8419.40.00.00 (- Aparatos de destilación o rectificación), y 8421.39.90.00 (- - - Los demás), destinadas a la producción nacional de bioetanol para la producción de la gasolina ECOPAÍS y/o su exportación;

Que, es necesario actualizar el artículo 2 de la Resolución No. 031-2015 de 31 de julio de 2015, publicada en el Registro Oficial No. 581 de 07 de septiembre de 2015, en virtud que el Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad (MCPEC) se encuentra extinto;

Que, en sesión de 12 de septiembre de 2018, el Pleno del COMEX conoció y aprobó el Informe técnico legal actualizado referente a la Resolución 031-2015 del COMEX, presentado por el Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO), a través del cual recomienda: *“(…) se modifique el Artículo 2 de la Resolución 031-2015 de 31 de julio de 2015, publicada en el Registro Oficial 581 de 7 de septiembre de 2015, sustituyendo la denominación de: Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad por Ministerio Rector de la Política Industrial (...)”*;

Que, a través de Acuerdo No. MCE-DM-2015-0002 de 18 de junio de 2015, el Ministro de Comercio Exterior designó al Viceministro de Negociaciones, Integración y Defensa Comercial para que actúe como Presidente del Pleno del Comité de Comercio Exterior en su ausencia;

Que, mediante Acción de Personal No. 374 de 03 de julio de 2018, el licenciado Diego Caicedo Pinoargote fue designado como Viceministro de Negociaciones, Integración y Defensa Comercial del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones (MCEI);

Que, con Acuerdo Ministerial No. 018-2018 de 01 de agosto de 2018, el Ministro de Comercio Exterior e Inversiones, Subrogante, aprobó la reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, en cuyo artículo 5 se reformó la denominación del Viceministerio de Negociaciones, Integración y Defensa Comercial por la del Viceministerio de Comercio Exterior;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 016-2018 de 03 de julio de 2018, el magíster Pablo Campana, Ministro de Comercio Exterior e Inversiones designó al abogado Jorge Villamarín Molina, como Secretario Técnico del COMEX;

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución No. 001-2014 de 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables,

#### Resuelve:

**Artículo 1.-** Reformar el primer párrafo del artículo 2 de la Resolución No. 031-2015 de 31 de julio de 2015, publicada en el Registro Oficial No. 581 de 07 de septiembre de 2015, al tenor siguiente:

#### Donde dice:

**“Artículo 2.-** La Secretaría Técnica del COMEX, previo Informe Técnico del Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, notificará al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador los importadores que se acogerán al diferimiento señalado en el Artículo 1 de la presente Resolución, con el detalle de RUC y valor FOB respecto a cada subpartida”.

#### Deberá decir:

**“Artículo 2.-** La Secretaría Técnica del COMEX, previo Informe Técnico del Ministerio rector de la política industrial, notificará al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador los importadores que se acogerán al diferimiento señalado en el Artículo 1 de la presente Resolución, con el detalle de RUC y valor FOB respecto a cada subpartida”.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

**ÚNICA.-** El presente instrumento únicamente reforma el primer párrafo del artículo 2 de la Resolución No. 031-2015 de 31 de julio de 2015, publicada en el Registro Oficial No. 581 de 07 de septiembre de 2015, en lo demás se atenderá conforme a lo dispuesto en dicho instrumento.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta Resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada en sesión de 12 de septiembre de 2018 y, entrará en vigencia a partir de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Diego Caicedo Pinoargote, Presidente (E).

f.) Jorge Villamarín Molina, Secretario.

**MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR.-** Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.- f.) Secretario Técnico.

No. 015-2018

**EL PLENO DEL COMITÉ  
DE COMERCIO EXTERIOR**

**Considerando:**

Que, de conformidad con el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son competencias exclusivas del Estado las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior y endeudamiento;

Que, el numeral 9 del artículo 16 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce al derecho internacional como norma de conducta, y demanda la democratización de los organismos internacionales y la equitativa participación de los Estados al interior de éstos;

Que, La Constitución de la República del Ecuador a través del artículo 423 establece como un objetivo estratégico del Estado, la integración en especial con los países de Latinoamérica y el Caribe;

Que, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, fue creado el Comité de Comercio Exterior (COMEX) como el organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, con competencia para adoptar normas y medidas necesarias para contrarrestar las prácticas comerciales internacionales desleales, que afecten la producción nacional, exportaciones o, en general, los intereses comerciales del país;

Que, el literal b) del artículo 92 del COPCI determina que sin perjuicio de las atribuciones de la Procuraduría General del Estado, corresponde al órgano rector en materia de política comercial, decidir si una controversia en materia de comercio exterior es sometida a un panel, grupo especial, tribunal arbitral, tribunal internacional o cualquier órgano de apelación establecido de conformidad con tratados o acuerdos internacionales;

Que, el literal d) del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, establece como una de las funciones del Procurador General del Estado, la de “(...) Representar al Estado Ecuatoriano y a las entidades del sector público en cualquier juicio o reclamo que deban proponer o que se plantee en su contra en otro Estado (...)”;

Que, el artículo 132 del Reglamento de aplicación del Libro IV Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones dispone que el Ministerio rector de la política de comercio exterior informará al COMEX de las divergencias comerciales que surjan entre el Ecuador y algún socio comercial y que requieran ser trasladadas a los órganos de solución de diferencias establecidos de conformidad con tratados o acuerdos internacionales; y que el comité resolverá si dicha controversia debe ser sometida a panel, grupo especial, Tribunal Arbitral, Tribunal Internacional o cualquier órgano de apelación, siempre y cuando no sea posible encontrar una solución mutuamente satisfactoria por otras vías con el socio o socios comerciales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, fue creado el Ministerio de Comercio Exterior como rector de la política de comercio exterior e inversiones y, en tal virtud, el encargado de ejercer la representación y defensa de los intereses y el ejercicio pleno de los derechos del Estado en materia de comercio exterior, ante organismos internacionales de comercio, foros comerciales o frente a prácticas desleales de comercio exterior; y de promover las exportaciones ecuatorianas de productos y servicios en los mercados internacionales;

Que, mediante Disposición General Cuarta del Decreto Ejecutivo No. 252 del 22 de Diciembre de 2017, fue modificada la denominación de “*Ministerio de Comercio Exterior*” a “*Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones*”;

Que, de conformidad con el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial de Comercio, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 853, de 02 de enero de 1996, el Ecuador es Miembro de dicha Organización desde 1996;

Que, el artículo 1 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de

diferencias, dispone que sus normas y procedimientos son aplicables a las diferencias planteadas de conformidad con las disposiciones en materia de consultas y solución de diferencias de los acuerdos abarcados;

Que, en el Registro Oficial No. 987 de 12 de julio de 1996, fue publicado el Acuerdo Complementario al Tratado de Amistad y Cooperación entre la República del Ecuador y la República Federativa del Brasil sobre mecanismos y requisitos sanitarios para el comercio de pescado y productos de pescado;

Que, las diferentes medidas tomadas por Brasil desde 1999 han obstaculizado las exportaciones de camarón ecuatoriano durante más de una década;

Que, el 8 de mayo de 2018, la Procuradora General de Brasil, respaldando una petición del Estado de Maranhão, solicitó al Tribunal Supremo Federal la suspensión de la decisión judicial que permitía el acceso del camarón ecuatoriano al mercado brasileño;

Que, ante dicha solicitud, el 29 de mayo de 2018, el Tribunal Supremo Federal adoptó una medida cautelar que condiciona la importación de camarón ecuatoriano a un Análisis de Riesgo de Importación, el cual implicaría una evaluación de las plantas exportadoras ecuatorianas por parte de la autoridad sanitaria de Brasil;

Que, los requisitos sanitarios y de equivalencia adoptados por Brasil en febrero y mayo de 2017, respectivamente, habrían quedado suspendidos como consecuencia de la Decisión del Tribunal Supremo Federal y, por ende, el camarón ecuatoriano es impedido de ingresar a su territorio;

Que, al tratarse de una restricción injustificada al ingreso del camarón ecuatoriano en el mercado brasileño, el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones ha considerado plantear el inicio de un procedimiento de solución de diferencias conforme lo dispuesto en el Entendimiento de Solución de Diferencia de la OMC ante el Órgano de Solución de Diferencias (OSD) de la OMC, cuya primera fase es el establecimiento de Consultas;

Que, en sesión del Pleno del COMEX de 12 de septiembre de 2018, se conoció y aprobó el Informe Técnico No. MCEI-CNYCI-IT-003-2018, presentado por la Subsecretaría de Defensa y Normatividad Comercial del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, a través del cual se recomendó: *“Autorizar al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones para que en representación del Ecuador, proceda con las gestiones conducentes a entablar un procedimiento de solución de diferencias contra Brasil ante el Órgano de Solución de Diferencias de la Organización Mundial del Comercio, con relación a la medida de suspensión del acceso de camarón ecuatoriano al mercado brasileño (...)”*;

Que, a través de Acuerdo No. MCE-DM-2015-0002 de 18 de junio de 2015, el Ministro de Comercio Exterior

designó al Viceministro de Negociaciones, Integración y Defensa Comercial para que actúe como Presidente del Pleno del Comité de Comercio Exterior en su ausencia;

Que, mediante Acción de Personal No. 374 de 03 de julio de 2018, el licenciado Diego Caicedo Pinoargote fue designado como Viceministro de Negociaciones, Integración y Defensa Comercial del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones (MCEI);

Que, con Acuerdo Ministerial No. 018-2018 de 01 de agosto de 2018, el Ministro de Comercio Exterior e Inversiones, Subrogante, aprobó la reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, en cuyo artículo 5 se reformó la denominación del Viceministerio de Negociaciones, Integración y Defensa Comercial por la del Viceministerio de Comercio Exterior;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 016-2018 de 03 de julio de 2018, el magister Pablo Campana, Ministro de Comercio Exterior e Inversiones designó al abogado Jorge Villamarín Molina, como Secretario Técnico del COMEX;

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución No. 001-2014 de 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables,

#### **Resuelve:**

**Artículo 1.-** Autorizar al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones para que en representación de la República del Ecuador, proceda con las gestiones conducentes a entablar un procedimiento de solución de diferencias contra la República Federativa de Brasil ante el Órgano de Solución de Diferencias de la Organización Mundial del Comercio, con relación a la medida de suspensión del acceso de camarón ecuatoriano al mercado brasileño.

**Artículo 2.-** Encargar al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones la instrumentación de la presente resolución ante las instancias pertinentes.

**Artículo 3.-** Encomendar al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones coordinar lo necesario con las instituciones públicas pertinentes y con el sector privado productivo respectivo, para iniciar el procedimiento señalado en el artículo 1.

#### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**ÚNICA.-** El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones presentará al Pleno del COMEX un informe semestral respecto a lo dispuesto en el presente instrumento.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta Resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada en sesión de de 12 de septiembre de 2018 y, entrará en vigencia a partir de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Diego Caicedo Pinoargote, Presidente (E).

f.) Jorge Villamarín Molina, Secretario.

**MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR.-** Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.- f.) Secretario Técnico.

**No. 016-2018**

**EL PLENO DEL COMITÉ  
DE COMERCIO EXTERIOR**

**Considerando:**

Que, el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras;

Que, el numeral 2 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que uno de los objetivos del régimen de desarrollo del Ecuador es construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible;

Que, el numeral 1 del artículo 304 de la norma ibidem, establece como objetivos de la política comercial, entre otros, desarrollar, fortalecer y dinamizar los mercados internos a partir del objetivo estratégico establecido en el Plan Nacional de Desarrollo;

Que, Ecuador es parte del Acuerdo sobre inspección previa a la expedición de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en el que se determina que será aplicable a todas las actividades de inspección previa a la expedición realizada en el territorio de los Miembros, ya sea que se realicen bajo contrato o por prescripción del gobierno o de un órgano gubernamental del Miembro de que se trate;

Que, el numeral 3 del artículo 1 del citado Acuerdo, indica que las actividades de inspección previa a la expedición son todas las actividades relacionadas con la verificación de la calidad, la cantidad, el precio, incluidos el tipo de cambio de la moneda correspondiente y las condiciones financieras y/o la clasificación aduanera de las mercancías que vaya a exportarse al territorio del Miembro;

Que, el numeral 3 del artículo 2 del mencionado Acuerdo, establece que los Miembros usuarios se asegurarán de que

todas las actividades de inspección previa a la expedición, incluida la emisión de un informe de verificación sin objeciones o de una nota de no emisión, se realicen en el territorio aduanero desde el cual se exporten las mercancías o, si la inspección no pudiera realizarse en ese territorio aduanero por la compleja naturaleza de los productos de que se trate o si ambas partes convinieran en ello, en el territorio aduanero en el que se fabriquen las mercancías;

Que, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, fue creado el Comité de Comercio Exterior (COMEX), como el organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial;

Que, de conformidad con los literales e) y f) del artículo 72 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), son facultades del organismo rector en materia de política comercial (COMEX), entre otras, las siguientes: *“e) Regular, facilitar o restringir la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías no nacionales ni nacionalizadas, en los casos previstos en este Código y en los acuerdos internacionales debidamente ratificados por el Estado ecuatoriano”; y, “f) “Expedir las normas sobre registros, autorizaciones, documentos de control previo, licencias y procedimientos de importación y exportación, distintos a los aduaneros, general y sectorial, con inclusión de los requisitos que se deben cumplir, distintos a los trámites aduaneros”;*

Que, el literal b) del artículo 104 del COPCI, determina que uno de los principios fundamentales de la facilitación aduanera para el comercio es el control aduanero, en donde a todas las operaciones de comercio exterior se aplicarán controles precisos velando por el respeto al ordenamiento jurídico y por el interés fiscal;

Que, el inciso tercero del artículo 144 del Código ibídem, dispone que el control aduanero se realizará en las siguientes fases de conformidad con la normativa internacional: control anterior, control concurrente y control posterior;

Que, el artículo 72 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, indica que los documentos de acompañamiento constituyen aquellos denominados de control previo y deben tramitarse y aprobarse antes del embarque de la mercancía de importación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, fue creado el Ministerio de Comercio Exterior (MCE) y, a través de su Disposición Reformatoria Tercera se designó a dicha Cartera de Estado para que presida el Comité de Comercio Exterior;

Que, la Disposición General Cuarta del Decreto Ejecutivo No. 252 de 22 de diciembre de 2017, establece: *“En*

*todas las normas legales en las que se haga referencia al “Ministerio de Comercio Exterior”, cámbiense su denominación a “Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 20 de 18 de diciembre de 2013, se designó a la Coordinación de Defensa Comercial del Ministerio de Comercio Exterior, como Autoridad Investigadora en materia de defensa comercial, para los efectos prescritos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y en el Reglamento de Aplicación del Libro IV del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en materia de Política Comercial, sus órganos de control e instrumentos;

Que, mediante Resolución No. 013-2017 adoptada por el Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX) el 31 de marzo de 2017, publicada en el Registro Oficial No. 1000 de 09 de mayo de 2017, se aprobó el “Certificado de inspección o verificación de clasificación arancelaria emitido en origen”, expedido previo al embarque por los organismos de inspección acreditados o reconocidos en el Servicio de Acreditación Ecuatoriano (SAE) o en cualquier entidad internacional equivalente reconocida por este, como documento de acompañamiento a la importación de tejidos de algodón clasificados en las partidas arancelarias 5208, 5209, 5210, 5211 y 5212;

Que, el artículo 2 de la Resolución ibídem, dispone que el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones (MCEI) conjuntamente con el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), realicen una evaluación de la aplicación de la medida;

Que, en sesión del Pleno de COMEX llevada a cabo el 27 de septiembre de 2018, se conoció y aprobó el Informe Técnico IT Nro. 013-CDCAI-2018, de 20 de septiembre de 2018, presentado por la Coordinación de Defensa Comercial-Autoridad Investigadora del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, mediante el cual recomendó: “(...)Derogar la Resolución Nro. 013-2017 del COMEX, mediante la cual se aprobó el “Certificado de inspección o verificación de la clasificación arancelaria emitido en origen” (...);”;

Que, mediante Acción de Personal No. 0587 de 23 de septiembre de 2018, el licenciado Diego Caicedo Pinoargote fue designado como Ministro de Comercio Exterior e Inversiones, Subrogante;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 016-2018 de 03 de julio de 2018, el magíster Pablo Campana, Ministro de Comercio Exterior e Inversiones designó al abogado Jorge Villamarín Molina, como Secretario Técnico del COMEX;

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución No. 001-2014 de 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables,

#### Resuelve:

**Artículo 1.-** Derogar la Resolución No. 013-2017 adoptada por el Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX) el 31 de marzo de 2017, publicada en el Registro Oficial No. 1000 de 09 de mayo de 2017.

**Artículo 2.-** Encargar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), la ejecución e implementación de la presente Resolución.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta Resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada en sesión de 27 de septiembre de 2018 y, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Diego Caicedo Pinoargote, Presidente (S).

f.) Jorge Villamarín Molina, Secretario.

**MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR.-** Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.- f.) Secretario Técnico.

**No. 017-2018**

#### EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

#### Considerando:

Que, el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencia exclusiva del Estado central;

Que, el numeral 2 del artículo 276 ibídem determina que uno de los objetivos del régimen de desarrollo del Ecuador es construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible;

Que, el artículo 305 de la Carta Magna, establece que: “La creación de aranceles y fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva”;

Que, el segundo inciso del artículo 306 de la Norma Suprema señala que: “El Estado propiciará las importaciones necesarias para los objetivos del desarrollo y desincentivará aquellas que afecten negativamente a la producción nacional, a la población y a la naturaleza”;

Que, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, fue creado el Comité de Comercio Exterior (COMEX), como el organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, siendo por tanto, competente para reformarlas;

Que, los literales c); y, e) del artículo 72 del COPCI consagran como competencias del COMEX: “*Crear, modificar o suprimir las tarifas arancelarias*”; y, “*Regular, facilitar o restringir la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías no nacionales ni nacionalizadas, en los casos previstos en este Código y en los acuerdos internacionales debidamente ratificados por el Estado ecuatoriano*”;

Que, el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), dispone: “*Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero (...) Cualquier decisión de autoridad u órgano colegiado que implique renuncia a ingresos contemplados en el Presupuesto General del Estado, que se haya adoptado sin contar con el dictamen favorable del ente rector de las Finanzas Públicas, se considerará lesiva para el interés del Estado y nula, y quienes hayan participado en tal decisión responderán civil y penalmente conforme a la ley*”;

Que, el Reglamento de Aplicación del Libro IV del COPCI, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 733 y publicado en el Registro oficial No. 435 de 27 de abril de 2011, estableció en el Capítulo I, Sección I, artículo 16: “*De las Decisiones del COMEX en materia arancelaria.- Las decisiones que adopte el COMEX en materia arancelaria podrán ser iniciadas de oficio o a petición de parte, cuando exista una solicitud presentada motivadamente por alguna institución pública, o a petición motivada de parte interesada, cuyo requerimiento implique la creación, modificación o supresión de las tarifas arancelarias*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, fue creado el Ministerio de Comercio Exterior (MCE) y, a través de su Disposición Reformatoria Tercera se designó a dicha Cartera de Estado para que presida el Comité de Comercio Exterior;

Que, la Disposición General Cuarta del Decreto Ejecutivo No. 252 de 22 de diciembre de 2017, establece: “*En todas las normas legales en las que se haga referencia al “Ministerio de Comercio Exterior”, cámbiese su denominación a “Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones*”;

Que, el Arancel del Ecuador constituye un instrumento de política económica, que debe promover el desarrollo de las actividades productivas en el país, de conformidad con la política gubernamental de incremento de la competitividad de los sectores productivos en el país;

Que, el Pleno del Comité de Comercio Exterior, en sesión de 15 de junio de 2017, adoptó la Resolución No. 020-2017, a través de la cual, resolvió reformar íntegramente el Arancel del Ecuador, expedido con Resolución No. 59, adoptada por el Pleno del COMEX el 17 de mayo de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 859 de 28 de diciembre de 2012;

Que, al amparo de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), con oficio Nro. MEF-MINFIN-2018-0325-O de 23 de mayo de 2018, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), emitió Dictamen previo favorable al Proyecto de Resolución en base al Informe Técnico No. MCE-SPCE-CPI-0005-2018 de 23 de marzo de 2018, titulado “Informe consideraciones arancelarias para la importación de vehículos eléctricos enchufables-híbridos” a fin de que pueda ser conocido y resuelto por el Pleno del COMEX;

Que, en sesión de 27 de septiembre de 2018, el Pleno del COMEX conoció y aprobó el Informe Técnico No. MCE-SPCE-CPI-0005-2018 de 23 de marzo de 2018, presentado por el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, a través del cual, recomienda: “*(...) Reformar el Arancel del Ecuador expedido mediante Resolución del COMEX No. 20 de 15 de junio de 2017 (...) conforme al siguiente detalle: (...)*”;

Que, mediante Acción de Personal No. 0587 de 23 de septiembre de 2018, el licenciado Diego Caicedo Pinoargote fue designado como Ministro de Comercio Exterior e Inversiones, Subrogante;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 016-2018 de 03 de julio de 2018, el magíster Pablo Campana, Ministro de Comercio Exterior e Inversiones designó al abogado Jorge Villamarín Molina, como Secretario Técnico del COMEX;

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución No. 001-2014 de 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables,

#### Resuelve:

**Artículo 1.-** Reformar el Arancel del Ecuador expedido con Resolución No. 020-2017 adoptada por el Pleno del COMEX el 15 de junio de 2017 y, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 63 de 23 de agosto de 2017, al tenor siguiente:

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	OBSERVACIONES
<b>8703.60</b>	- Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de embolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa y con motor eléctrico, que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica:			
8703.60.10.00	- - Con tracción en las cuatro ruedas	u	40	
8703.60.90.00	- - Los demás	u	40	
<b>8703.70</b>	- Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico, que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica:			
8703.70.10.00	- - Con tracción en las cuatro ruedas	u	40	
8703.70.90.00	- - Los demás	u	40	

Deberá decir:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	OBSERVACIONES
<b>8703.60</b>	- Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de embolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa y con motor eléctrico, que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica:			
8703.60.10.00	- - Con tracción en las cuatro ruedas	u	35	0% solamente vehículos de 0 a 2.000cc; 10% solamente vehículos de 2.001cc a 3.000cc; 20% de 3001 a 4000 cc.; 35% mayor a 4000 cc.
8703.60.90.00	- - Los demás	u	35	0% solamente vehículos de 0 a 2.000cc; 10% solamente vehículos de 2.001cc a 3.000cc; 20% de 3001 a 4000cc.; 35% mayor a 4000 cc.
<b>8703.70</b>	- Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico, que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica:			

8703.70.10.00	- - Con tracción en las cuatro ruedas	u	35	0% solamente vehículos de 0 a 2.000cc; 10% solamente vehículos de 2.001cc a 3.000cc; 20% de 3001 a 4000 cc.; 35% mayor a 4000 cc.
8703.70.90.00	- - Los demás	u	35	0% solamente vehículos de 0 a 2.000cc; 10% solamente vehículos de 2.001cc a 3.000cc; 20% de 3001 a 4000 cc.; 35% mayor a 4000 cc.

**Artículo 2.-** Encomendar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), la ejecución e implementación de la presente Resolución.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

**ÚNICA:** La presente Resolución se implementará de conformidad con lo establecido en el artículo 112 del Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

#### DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta Resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada en sesión de 27 de septiembre de 2018 y, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Diego Caicedo Pinoargote, Presidente (S).

f.) Jorge Villamarín Molina, Secretario.

**MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR.-** Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.- f.) Secretario Técnico.

#### GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTECRISTI

##### Considerando:

Que, la Constitución de la República en su preámbulo contiene un gran valor constitucional, el **Sumak Kawsay**, el cual constituye, la meta, el fin que se propone el Estado Ecuatoriano para todos sus habitantes;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, la misma que es definida en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la facultad legislativa de los

gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, facultando el artículo 264 del cuerpo de leyes citado, a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales, en el ámbito de sus competencias y territorio;

Que, el Art. 60 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta al alcalde o alcaldesa presentar proyectos de ordenanza al concejo municipal en el ámbito de sus competencias;

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a través del **Ltral e).**- concede al Concejo Municipal la facultad normativa mediante la expedición de ordenanzas municipales, así como también crear modificar exonerar

o suprimir mediante ordenanzas tasas, tarifas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el Art. 57.- Atribuciones Del Concejo Municipal.- Al concejo municipal le corresponde:

- a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el Art.492 del COOTAD, establece que las municipalidades reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, el Código Orgánico Tributario en su Art. 37 establece que son modos de extinguir las obligaciones tributarias en todo o en parte, por remisión y prescripción de la acción de cobro, modos que se encuentran definidos en los artículos 54 y 55 del mismo cuerpo legal.

Que, el Art. 20 de Ley Orgánica Para El Fomento Productivo, Atracción De Inversiones, Generación De Empleo, Y Estabilidad Y Equilibrio Fiscal.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizado, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Publicas, agencias, y entidades adscritas podrán aplicar la remisión de intereses, multas y recargo derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos, vencidas al 2 de abril del 2018, para lo cual expedirán la normativa pertinente, misma que deberá acoger los lineamientos en cuantos a condiciones y plazos previstos en los artículos precedentes.

Que, el Código Orgánico Tributario establece sistemas de determinación tributaria a ser aplicados por la Administración Tributaria Municipal en los tributos a su cargo;

Que, el Código Tributario clasifica a los tributos en: impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Art. 226 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, clasifica a los ingresos no tributarios en: Rentas patrimoniales; Transferencias y aportes; Venta de activos; e, Ingresos varios.

Que, los servicios básicos se constituyen en: agua potable; saneamiento ambiental entre estos se incluye, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial.

Que, en el Suplemento del Registro Oficial N° 309 del 21 de Agosto del año 2018, se promulga la Ley Orgánica Para El Fomento Productivo, Atracción De Inversiones, Generación De Empleo, Y Estabilidad Y Equilibrio Fiscal;

El Concejo Municipal en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador; Art. 57 literal a) y Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS, ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL Y SUS EMPRESAS AMPARADAS EN LA LEY ORGÁNICA DE EMPRESAS PÚBLICAS, AGENCIAS, INSTITUCIONES Y ENTIDADES ADSCRITAS, AL GAD DEL CANTÓN MONTECRISTI.**

**CAPÍTULO I  
DE LAS GENERALIDADES**

**Art. 1.- Objeto.-** La presente ordenanza tiene por objeto aplicar la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos a cargo del Gobierno Municipal; y, sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Agencias, Instituciones y Entidades adscritas.

**Art. 2.- Obligaciones Tributarias.-** Los tributos municipales son: Impuestos, tasas y contribuciones especiales o de mejoras, los mismos que deben estar normados en las ordenanzas respectivos acordes al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normativa vigente.

**Son Impuestos:**

- a) El impuesto sobre la propiedad urbana;
- b) El impuesto sobre la propiedad rural;
- c) El impuesto de alcabalas;
- d) El impuesto sobre los vehículos;
- e) El impuesto de matrículas y patentes;
- f) El impuesto a los espectáculos públicos;
- g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos;
- h) El impuesto al juego; y,
- i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.

**Son Tasas:**

- a) Aprobación de planos e inspección de construcciones;
- b) Rastro;
- c) Agua potable;

- d) Recolección de basura y aseo público; De bienes raíces; y,
- e) Control de alimentos; De otros activos.
- f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales; Ingresos varios, que comprenderán los que no deben figurar en ninguno de los grupos anteriores incluidas donaciones.
- g) Servicios administrativos;
- h) Alcantarillado y canalización; e,
- i) Otros servicios de cualquier naturaleza.

#### Son Contribuciones Especiales De Mejoras:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras y cercas; obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas;
- d) Obras de alcantarillado;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Desección de pantanos y relleno de quebradas;
- g) Plazas, parques y jardines; y,
- h) Otras obras que las municipalidades o distritos metropolitanos determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

**Art. 3. Obligaciones no Tributarias.-** Se constituyen en obligaciones no tributarias las siguientes: Rentas patrimoniales, que comprenderán los siguientes grupos:

Utilidades provenientes del dominio comercial;

Utilidades provenientes del dominio industrial;

Utilidades de inversiones financieras; y,

Ingresos provenientes de utilización o arriendo de bienes de dominio público.

Transferencias y aportes con los siguientes grupos:

Asignaciones fiscales;

Asignaciones de entidades autónomas, descentralizadas o de otros organismos públicos; y,

Transferencias del exterior.

Venta de activos, con los siguientes grupos:

**Art. 4. Servicios básicos.-** Se considerará servicios básicos a los relacionados a: agua potable; saneamiento ambiental entre estos se incluye, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial; de conformidad a lo que establecen las ordenanzas correspondientes.

**Art. 5. Condicionalidad.-** Para efectos de la remisión de intereses multas y recargos derivados de obligaciones tributarias establecidos en la presente ordenanza, estos deben encontrarse vencidos.

#### CAPÍTULO II DE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS

**Art. 6. Competencia.-** La Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, Estabilidad y Equilibrio Fiscal, confiere competencia a los Gobiernos Municipales para condonar intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias y no tributarias de su competencia, originadas en la Ley o en sus respectivas ordenanzas, incluyendo a sus empresas públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas.

**Art. 7. Remisión.-** Los intereses, multas y recargos derivados de las deudas tributarias, no tributarias; y, servicios básicos, sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de la presente ordenanza, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

**Art. 8. Remisión De Intereses, Multas Y Recargos Causados.-** Se condonan los intereses, multas y recargos causados por efectos de los tributos municipales hasta el 2 de abril del 2018.

**Art. 9. Remisión De Intereses, Multas Y Recargos En El Cien Por Ciento (100%).-** La remisión de intereses, multas y recargos será del cien por ciento (100%) si el pago de la totalidad del tributo adeudado es realizado dentro de los noventa (90) días plazo, contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, de los tributos adeudados hasta el 02 de Abril del año 2018.

**Art. 10. Pagos Previos Y Pagos Parciales De La Obligación Tributaria.-** En el caso que se hayan efectuado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, se aplicarán las siguientes reglas:

Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente deberá comunicar tal particular a la Administración Tributaria a efectos de acogerse a la remisión; y, cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente

podrá cancelar la diferencia dentro del plazo de noventa días, debiendo asimismo comunicar este particular a la Administración Tributaria, a efectos de acogerse a la remisión.

Los pagos realizados por los contribuyentes, indistintamente si fueren pagos totales o parciales, inclusive aquellos realizados en virtud de un convenio de facilidad de pago, o que se hubieren realizado previo a la vigencia de la presente ordenanza durante los plazos en ella establecidos, se acogerán a la remisión, previa solicitud del contribuyente, siempre que se cubra el cien por ciento (100%) del saldo del capital de las obligaciones.

Aun cuando los pagos realizados por los contribuyentes excedan el cien por ciento (100%) del saldo del capital de las obligaciones, no se realizarán devoluciones por pago en exceso o pago indebido.

**Art. 11.- Declaración De Obligaciones Durante El Periodo De Remisión.-** Los contribuyentes que no hubieren declarado sus obligaciones tributarias relacionadas con el impuesto de patentes y de activos totales vencidas al 02 de Abril del año 2018, así como aquellos que presenten declaraciones sustitutivas en relación a dichas obligaciones que no hayan sido previamente determinadas, podrán acogerse a la presente remisión, siempre y cuando efectúen las (s) respectivas (s) declaración (s), y adicionalmente realicen los pagos (s), o soliciten facilidades, según corresponda, hasta el plazo máximo previsto en la presente Ordenanza.

La Dirección Financiera Municipal, aplicará de oficio la remisión cuando haya constatado el cumplimiento del deber formal por parte del contribuyente y verificado que el saldo de la obligación consista únicamente de multas o recargos.

**Art. 12.- Procesos Pendientes En Sede Administrativa, Judicial, Constitucional O Arbitral.-** Los contribuyentes que pretendan beneficiarse de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de sus obligaciones tributarias, deberán además de efectuar el pago total del saldo del capital o solicitar facilidades de pago según corresponda, presentar los desistimientos de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales, ya sean estas nacionales y/o internacionales, en los casos que corresponda, dentro del plazo de 90 días.

Caso contrario, los pagos que se hubiesen efectuado se imputarán al monto capital de la deuda. Los pagos realizados por los contribuyentes que excedan el cien por ciento (100%) del saldo del capital de las obligaciones, no se realizarán devoluciones por pago en exceso o pago indebido.

Para efecto, los contribuyentes deberán demostrar el cumplimiento de esta condición ante la Administración Tributaria Municipal, mediante la presentación de una copia certificada del desistimiento presentado ante la autoridad correspondiente.

**Art. 13.- Procesos Pendientes En Sede Administrativa.-** De la misma manera, el Gobierno Municipal deberá desistir de todos los recursos que hubiere presentado, una vez que haya comprobado la totalidad del pago del saldo del capital.

Los desistimientos implicarán de pleno derecho el archivo de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales correspondientes y así los declararán las autoridades respectivas y procederán a la devolución de los afianzamientos y cauciones rendidos en los respectivos procesos, sin intereses.

En los casos detallados en el presente artículo, el sujeto pasivo que pretenda beneficiarse de la remisión, deberá proceder de la siguiente manera:

**a) Obligaciones en procesos determinativos:**

Cuando la obligación tributaria se encuentre en un proceso de determinación en curso al momento de la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial, el contribuyente podrá efectuar la declaración sustitutiva correspondiente, que justifique todas las diferencias detectadas, junto con el pago del saldo del capital, dentro de los plazos de la presente remisión o la solicitud de facilidades de pago cuando proceda, debiendo para el efecto comunicar dentro del proceso de control, su voluntad de beneficiarse de la presente remisión.

Si dentro del proceso determinativo, se hubieren presentado impugnaciones, el contribuyente deberá desistir de las mismas a efectos de acogerse a la remisión.

**b) Cumplimiento de obligaciones por compensación:**

En caso de que el contribuyente tenga valores a su favor, reconocidos por la Administración Tributario o por órgano jurisdiccional competente, por concepto de devoluciones o por tributos pagados en exceso o indebidamente, y desearse acogerse a la remisión mediante la compensación de dichos créditos, deberá dentro de los plazos de remisión correspondientes, expresar su voluntad para que el Gobierno Municipal compense los valores reconocidos a su favor, con el saldo del capital de las obligaciones tributarias pendientes de pago.

**c) Obligaciones en convenios de facilidades de pago:**

Respecto de las obligaciones tributarias, sobre las cuales existan facilidades de pago en curso, el sujeto pasivo, luego de la imputación de los pagos previos al capital, podrá efectuar el pago del saldo del capital cuando lo hubiere o solicitar acogerse a nuevas facilidades de pago cuando corresponda, a efectos de acogerse a la remisión contenida en esta Ordenanza.

**d) Obligaciones en procedimientos de ejecución coactiva:**

Los contribuyentes que decidan acogerse a la remisión y se encuentren dentro de un proceso coactivo, podrán

comunicar su intención al funcionario ejecutor de la coactiva hasta por 30 días luego de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, quien, en virtud de aquello, deberá suspender el ejercicio de la acción coactiva. Si luego de vencidos los plazos de remisión, el contribuyente no cumplió con los requisitos para beneficiarse de la remisión, el funcionario ejecutor reanudará inmediatamente las acciones de cobro.

También se suspenderá el ejercicio de la acción coactiva de aquellos contribuyentes que en virtud de esta Ordenanza soliciten facilidades de pago; misma que solo se reanudará cuando se incumplan las cuotas en los términos establecidos en esta Ordenanza.

En caso de que dentro de los períodos de remisión se realicen cobros efectivos en virtud de embargos, subastas y/o remates, el sujeto pasivo que pretenda beneficiarse de la remisión deberá solicitar que los valores recaudados sean imputados al saldo del capital, sin perjuicio de la obligación del contribuyente de cumplir con el pago total del capital adeudado en los respectivos plazos de remisión.

En ningún caso, los plazos de suspensión del ejercicio de la acción coactiva podrán imputarse a los plazos de prescripción.

**Art. 14.- Obligaciones Originadas Por Resoluciones Sancionatorias Pecuniarias.-** En los casos en los cuales el contribuyente beneficiario de la remisión hubiere incumplido un deber formal con la administración tributaria municipal, que haya sido satisfecho antes de la entrada en vigencia de la presente ordenanza o dentro de los plazos de remisión, podrá comunicar el particular formalmente a la administración municipal hasta la misma fecha, a fin de no ser sancionado por tal incumplimiento o beneficiarse con la remisión de la sanción establecida, según corresponda, sin que sea necesaria la emisión de un acto administrativo para declararla extinta.

**Art. 15.- Facilidades De Pago Del Capital.-** La solicitud de facilidades de pago que podrán solicitar los contribuyentes a la administración tributaria, se realizará mediante el pago de dividendos iguales en cuotas mensuales del saldo del capital, por el plazo máximo de dos años contados a partir de la vigencia de la ordenanza, de común acuerdo entre las partes. No será necesario realizar el pago de la cuota inicial del 20% de la obligación, establecida entre las reglas generales para la obtención de facilidades de pago del Código Tributario.

Para el caso de los servicios básicos las facilidades de pago de capital serán por el plazo máximo de un año.

En caso de incumplimiento de dos o más cuotas consecutivas, se dejará insubsistente la remisión contemplada en esta ordenanza, y la administración municipal deberá proceder inmediatamente al cobro de la totalidad de lo adeudado, incluido intereses, multas y recargos. En todos los casos previstos en esta ordenanza, solo se aplicará a remisión cuando el contribuyente cumpla con el pago del cien por ciento (100%) del saldo del capital en los plazos previstos o dentro del plazo

otorgado para las facilidades de pago; de no agotarse este requisito, los pagos parciales que se hubieren realizado, se imputarán conforme a las reglas generales contenidas en el Código Tributario.

**Art. 16.- De La Administración Tributaria Municipal.-** Está en la obligación de poner a disposición del sujeto pasivo los títulos, órdenes de pago y demás que se encuentren vencidos y estén sujetos a acogerse a la presente ordenanza.

**Art. 17.- Obligación del sujeto pasivo.-** Los sujetos pasivos deberán comunicar a la Administración Tributaria el pago efectuado acogiéndose a la remisión prevista y correspondiente, conforme a las disposiciones previstas en la presente ordenanza.

**Art. 18.- Remisión De Intereses, Multas Y Recargos Para Quienes Tengan Planteados Reclamos Y Recursos Administrativos Ordinarios O Extraordinarios Pendientes De Resolución.-** La remisión de intereses de mora, multas y recargos beneficiará también a quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendientes de resolución, siempre y cuando paguen la totalidad del tributo adeudado y los valores no remitidos cuando corresponda, de acuerdo a los plazos y porcentajes de remisión establecidos en la presente ordenanza. Los sujetos pasivos para acogerse a la remisión, deberán informar el pago efectuado a la autoridad administrativa competente que conozca el trámite, quien dispondrá el archivo del mismo.

**Art. 19.- Sujetos Pasivos Que Mantengan Convenios De Facilidades De Pago Vigentes.-** En el caso de los sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes y que se encuentren al día en las cuotas correspondientes, la totalidad de los pagos realizados, incluso antes de la publicación de la presente ordenanza, se imputará al capital y de quedar saldo del tributo a pagar podrán acogerse a la presente remisión, cancelando el cien por ciento del tributo adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda. Para estos efectos deberá adjuntar a su escrito de desistimiento el comprobante de pago del capital total de la deuda por el monto respectivo.

**Art. 20.- Recurso de Casación Interpuesto por el Sujeto Activo.-** En los casos en los que el Gobierno Municipal como administración tributaria hubiese presentado el recurso de casación, la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, con la certificación del pago total de la obligación emitida por el sujeto activo del tributo, deberá inmediatamente, ordenar el archivo de la causa, sin que en estos casos, sea necesario el desistimiento por parte del recurrente.

**Art. 21.- Efectos Jurídicos Del Pago En Aplicación De La Remisión.-** El pago realizado por los sujetos pasivos en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

**Art. 22.- Ejercicio De Los Sujetos Pasivos A Presentar Solicitudes, Reclamos Y Recursos Administrativos.-** Para el caso de reclamaciones, solicitudes, reclamos y recursos administrativos de los sujetos pasivos, se aplicará lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** No aplicará la remisión establecida en esta ordenanza para las obligaciones tributarias vencidas con posterioridad al 02 de Abril del año 2018.

**SEGUNDA.-** La Dirección Financiera y la Dirección Jurídica, coordinarán la aplicación y ejecución de la presente ordenanza.

**TERCERA.-** En todo lo no establecido en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República; Código Orgánico Tributario; Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y demás normativa conexas.

**CUARTA.-** La Presente ordenanza de remisión de Intereses, multas y recargos es aplicable para las obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos a cargo del Gobierno Municipal; y, sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, debiendo adecuarse por parte de la Dirección Financiera o el área correspondiente la aplicación de la ordenanza para cada uno de los tributos señalados.

**QUINTA.-** Los pagos producto de esta ordenanza, se realizarán en las oficinas de recaudación del GAD Municipal o en las oficinas de las empresas públicas municipales cuando corresponda.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La presente Ordenanza por tener carácter tributario, empezará a regir a partir de su publicación en el Registro Oficial, tal como lo dispone el Art. 324 del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización.

**SEGUNDA.-** Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial y en el dominio web de la institución.

**TERCERA.-** Remítase un ejemplar de este instrumento jurídico a la Asamblea Nacional, conforme lo dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. (COOTAD).

Dada en la sala de sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montecristi, a los doce días del mes de septiembre del año 2018.

f.) Ing. Ricardo Quijije Anchundía, Alcalde GAD–M cantón Montecristi.

f.) Abg. Marisol Rodríguez Sánchez, Secretaria General.

**CERTIFICACIÓN:** La suscrita Secretaria del Concejo, Certifica que: la Ordenanza De Remisión De Intereses, Multas Y Recargos Derivados De Obligaciones Tributarias, No Tributarias Y De Servicios Básicos, Administrados Por El Gobierno Municipal Y Sus Empresas Amparadas En La Ley Orgánica De Empresas Públicas, Agencias, Instituciones Y Entidades Adscritas, Al GAD Del Cantón Montecristi, fue discutida y aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi, en dos Sesiones Ordinarias de Concejo, realizadas el día seis de septiembre del año 2018 en su primer debate; y el día doce de septiembre del año 2018.

Montecristi, 12 de septiembre de 2018

f.) Abg. Marisol Rodríguez Sánchez, Secretaria General.

En uso de las atribuciones legales que me confiere el Art.324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pongo en consideración la Ordenanza De Remisión De Intereses, Multas Y Recargos Derivados De Obligaciones Tributarias, No Tributarias Y De Servicios Básicos, Administrados Por El Gobierno Municipal Y Sus Empresas Amparadas En La Ley Orgánica De Empresas Públicas, Agencias, Instituciones Y Entidades Adscritas, Al GAD Del Cantón Montecristi, a fin de que la sancione y luego se promulga de conformidad con la Ley.

Montecristi, 13 de septiembre de 2018.

f.) Abg. Marisol Rodríguez Sánchez, Secretaria General.

**Ingeniero Diomedes Ricardo Quijije Anchundia ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO, MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTECRISTI,-** de conformidad con lo establecido en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente Ordenanza De Remisión De Intereses, Multas Y Recargos Derivados De Obligaciones Tributarias, No Tributarias Y De Servicios Básicos, Administrados Por El Gobierno Municipal Y Sus Empresas Amparadas En La Ley Orgánica De Empresas Públicas, Agencias, Instituciones Y Entidades Adscritas, Al GAD Del Cantón Montecristi, por cuanto la citada Ordenanza que antecede reúne todos los requisitos constitucionales y legales que norma este tipo de actos, en la República del Ecuador, ordeno su promulgación a través de los medios correspondientes.

Montecristi, 14 de septiembre de 2018

f.) Ing. Ricardo Quijije Anchundia, Alcalde GAD–M cantón Montecristi.

**CERTIFICACIÓN.-** La suscrita Secretaria General del **Del Gobierno Autónomo Descentralizado, Municipal Del Cantón Montecristi**, certifica que el **Sr. Alcalde** Ing. Diomedes Ricardo Quijije Anchundia sancionó la ordenanza que antecede en la fecha y lugar señalado.

f.) Abg. Marisol Rodríguez Sánchez, Secretaria General.

No. E-037-VQM

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO**

**Considerando:**

Que, de conformidad con el artículo 241 de la Constitución de la República, la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el Art. 264 numeral I de la Constitución de la República del Ecuador, dentro de su normativa correspondiente al Régimen de Competencias contempla que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán como competencia exclusiva la de planificar el desarrollo cantonal y formular los respectivos planes de ordenamiento territorial de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial; misma que es concordante con la disposición establecida en el literal a) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el Art. 54 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: *“Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial...”*;

Que, el Art. 57 literal e) y x) del mencionado Código Orgánico, establece como una de las atribuciones del concejo municipal: *“e) Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos; x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”*;

Que, el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que: *“Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio”*;

Que, el Art. 43 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define a los planes de ordenamiento territorial como: *“...instrumentos de la planificación del desarrollo que tienen por objeto el ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, establecido por el nivel de gobierno respectivo...”*;

Que, el Art. 44 literal b) del Código en mención, referente a las disposiciones generales de los planes de ordenamiento territorial, a nivel cantonal se observará el siguiente criterio: *“... definirán y regularán el uso y ocupación del suelo que contiene la localización de todas las actividades que se asiente en el territorio y las disposiciones normativas que se definan para el efecto.*

*Corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón...”*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial deberán ser aprobados por *“el órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes”*;

Que, el Art. 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente;

Que, el Código Municipal, Libro I, Título II, Capítulo III, Sección II, Art. 7, señala como una de las funciones y atribuciones del Concejo Municipal, entre otras las siguientes: *“I. Expedir, reformar y derogar ordenanzas e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio”*;

Que, el Código Municipal, Libro I, Título II, Capítulo IV, Sección IV, determina en su Art. 49, establece que: *“Para modificar, derogar o revocar los actos municipales se observará el mismo procedimiento para su expedición. Si la derogatoria, modificación o revocatoria del acto decisorio se efectúa antes de la renovación parcial del Concejo que la aprobó se requerirá el voto de las dos terceras partes de los miembros concurrentes y, hecha la renovación, el de la mayoría”*.

Que, el CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO II – RÉGIMEN DE USO DE SUELO, TÍTULO I – PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2030 DEL CANTÓN SANTO DOMINGO, DISPOSICIONES PRELIMINARES, el Art. 8, señala: **“Evaluación.-** El monitoreo y evaluación del PDOT 2030 será continua y permanente por parte de la Dirección de Planificación, respecto del cumplimiento de sus metas propuestas. Sus informes, serán sistematizados y remitidos al Concejo Cantonal de Planificación hasta el 30 de junio de cada año, a quien le corresponde, proponer iniciativas para establecer los correctivos, modificaciones o ajustes, al PDOT 2030, a través de los mecanismos establecidos en la ley y la normativa cantonal respectiva; y, también remitirse al Concejo Municipal.

La Dirección de Planificación coordinará los mecanismos de monitoreo y evaluación del Plan con las Coordinaciones Sectoriales, Direcciones, Unidades Desconcentradas y Empresas Públicas. Reportará anualmente a la SENPLADES el cumplimiento de las metas propuestas en el PDOT 2030, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 50 y 51 del COPFP”;

Que, el CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO II – RÉGIMEN DE USO DE SUELO, TÍTULO I – PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2030 DEL CANTÓN SANTO DOMINGO, DISPOSICIONES PRELIMINARES, establece: **“Jerarquía Normativa.-** El contenido de la Ordenanza del PDOT 2030 y de sus componentes técnicos y legales, están plenamente

alineados con los preceptos legales y constitucionales vigentes, por lo cual prevalecerá por sobre cualquier otra Ordenanza, acto administrativo o normativo municipal expedido por el Concejo, que contravenga, modifique o disminuyan el contenido o alcance de la misma”; y,

En uso de las facultades señaladas en los artículos 240, 264 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 47 y 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; artículos 7 y 57 literales a), e), y x) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

**Expide:**

La siguiente:

**REFORMA A LA ORDENANZA DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2030 DEL CANTÓN SANTO DOMINGO, ARTS. 54, 57 y 58, PUBLICADA EN LA EDICIÓN ESPECIAL N° 328, DE FECHA 07 DE JUNIO DE 2015.**

**Art. 1.- Reformar e incorporar en el Art. 54.-** Usos de Suelo Urbano, una nota que se encuentra descrita y subrayada, en los códigos C1808, CR2006, CAM2006, CAM2408, CAM30010, R1803, CAM2004, con la finalidad de incorporar la incompatibilidad de actividades colindantes a los mercados municipales.

CÓDIGO	C 1808
Uso principal	Comercial y servicios Centralidad
Uso compatible	Residencial; Industrial Impacto bajo; Comercial y servicios Barrio; Equipamiento Barrio y Centralidad;
Uso condicionado	Comercial y servicios Ciudad; Equipamiento Ciudad
Uso incompatible	Comercial y servicios Centralidad Mecánicas y afines; Todos los demás usos no enunciados en esta tabla
Lote mínimo	180 m <sup>2</sup>
Altura	8 pisos
Frente mínimo	9 m
Retiro frontal	0 m
Retiro lateral 1	3 m a partir del 3° nivel alto
Retiro lateral 2	0 m
Retiro posterior	0 m
COS -Planta baja	100%
COS total	1080%
Densidad	572 hab./Ha

CÓDIGO	C 1808
Nota	<p>Retiros con * 3 m lateral se aplicara a partir del 3 nivel en zona de casco antiguo (plano de zonificación) El IRM determinara previa inspección; la forma de adosamiento – creando doble retiro entre dos edificaciones.</p> <p><u>Mercado Municipal: Definase para este tipo de Mercado, categorías y radios de cobertura, que delimiten su zona y que serán equidistantes desde la línea de fábrica de la edificación del mercado, estableciéndose como incompatibles los siguientes usos de suelo dentro de los radios de cobertura:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. Comercial y Servicios Barrio:</b> <u>tercenas, carnicerías, aves en pie y faenadas, mariscos, frutería, lácteos sin pasteurizar y sus derivados sin pasteurizar, distribuidores de flores, plantas medicinales, y expendio de productos perecibles, al por mayor y menor.</u></li> <li><b>2. Comercial y Servicios Centralidad:</b> <u>frigoríficos, venta de embutidos y similares y expendio de productos perecibles.; y.</u></li> <li><b>3. Comercial y Servicios Ciudad:</b> <u>bodegas comerciales de productos perecibles, expendio de productos perecibles.</u></li> </ol>

CÓDIGO	CR 2006
Uso principal	Comercial - Residencial
Uso compatible	Residencial; Industrial Impacto bajo; Comercial y servicios Barrio y Centralidad; Equipamiento Barrio y Centralidad;
Uso condicionado	Comercial y servicios Ciudad; Equipamiento Ciudad
Uso incompatible	Comercial y servicios Centralidad Mecánicas y afines; Todos los demás usos no enunciados en esta tabla
Lote mínimo	200 m <sup>2</sup>
Altura	6 pisos
Frente mínimo	10 m
Retiro frontal	0 m
Retiro lateral 1	0 m
Retiro lateral 2	0 m
Retiro posterior	3 m
COS -Planta baja	85%
COS total	510%
Densidad	434 hab/Ha
Nota	<p>Zonas consolidadas y en proceso de consolidación.</p> <p><u>Mercado Municipal: Definase para este tipo de Mercado, categorías y radios de cobertura, que delimiten su zona y que serán equidistantes desde la línea de fábrica de la edificación del mercado, estableciéndose como incompatibles los siguientes usos de suelo dentro de los radios de cobertura:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>a) Comercial y Servicios Barrio:</b> <u>tercenas, carnicerías, aves en pie y faenadas, mariscos, frutería, lácteos sin pasteurizar y sus derivados sin pasteurizar, distribuidores de flores, plantas medicinales, y expendio de productos perecibles, al por mayor y menor.</u></li> <li><b>b) Comercial y Servicios Centralidad:</b> <u>frigoríficos, venta de embutidos y similares y expendio de productos perecibles.; y.</u></li> <li><b>c) Comercial y Servicios Ciudad:</b> <u>bodegas comerciales de productos perecibles, expendio de productos perecibles.</u></li> </ol>

CÓDIGO	CAM 2006
Uso principal	Corredores actividades múltiples; Residencial densidad alta; Comercial y servicios Centralidad y Ciudad; Equipamiento Centralidad y Ciudad.
Uso compatible	Residencial densidad media; Industrial Impacto bajo; Comercial y servicios Barrio; Equipamiento Barrio.
Uso condicionado	Residencial densidad baja
Uso incompatible	Todos los demás usos no enunciados en esta tabla.
Lote mínimo	200 m <sup>2</sup>
Altura	6 pisos
Frente mínimo	10 m
Retiro frontal	5 m
Retiro lateral 1	0 m

CÓDIGO	CAM 2006
Retiro lateral 2	0 m
Retiro posterior	3 m
COS -Planta baja	85%
COS total	510%
Densidad	416 hab/Ha
Nota	<p>Zonas consolidadas sobre vías arteriales</p> <p><u>Mercado Municipal: Definase para este tipo de Mercado, categorías y radios de cobertura, que delimiten su zona y que serán equidistantes desde la línea de fábrica de la edificación del mercado, estableciéndose como incompatibles los siguientes usos de suelo dentro de los radios de cobertura:</u></p> <p><b>a) Comercial y Servicios Barrio:</b> <u>tercenas, carnicerías, aves en pie y faenadas, mariscos, frutería, lácteos sin pasteurizar y sus derivados sin pasteurizar, distribuidores de flores, plantas medicinales, y expendio de productos perecibles, al por mayor y menor.</u></p> <p><b>b) Comercial y Servicios Centralidad:</b> <u>frigoríficos, venta de embutidos y similares y expendio de productos perecibles.; y.</u></p> <p><b>c) Comercial y Servicios Ciudad:</b> <u>bodegas comerciales de productos perecibles, expendio de productos perecibles.</u></p>

CÓDIGO	CAM 2408
Uso principal	Corredores actividades múltiples: Residencial densidad alta; Comercial y servicios Centralidad y Ciudad; Equipamiento Centralidad y Ciudad.
Uso compatible	Residencial densidad media; Industrial Impacto bajo; Comercial y servicios Barrio; Equipamiento Barrio.
Uso condicionado	Residencial densidad baja
Uso incompatible	Todos los demás usos no enunciados en esta tabla.
Lote mínimo	240 m <sup>2</sup>
Altura	8 pisos
Frente mínimo	10 m
Retiro frontal	0 m
Retiro lateral 1	0 m
Retiro lateral 2	0 m
Retiro posterior	3 m
COS -Planta baja	88%
COS total	700%
Densidad	515 hab/Ha
Nota	<p>Zonas consolidadas sobre vías arteriales</p> <p><u>Mercado Municipal: Definase para este tipo de Mercado, categorías y radios de cobertura, que delimiten su zona y que serán equidistantes desde la línea de fábrica de la edificación del mercado, estableciéndose como incompatibles los siguientes usos de suelo dentro de los radios de cobertura:</u></p> <p><b>a) Comercial y Servicios Barrio:</b> <u>tercenas, carnicerías, aves en pie y faenadas, mariscos, frutería, lácteos sin pasteurizar y sus derivados sin pasteurizar, distribuidores de flores, plantas medicinales, y expendio de productos perecibles, al por mayor y menor.</u></p> <p><b>b) Comercial y Servicios Centralidad:</b> <u>frigoríficos, venta de embutidos y similares y expendio de productos perecibles.; y.</u></p> <p><b>c) Comercial y Servicios Ciudad:</b> <u>bodegas comerciales de productos perecibles, expendio de productos perecibles.</u></p>

CÓDIGO	CAM 30010
Uso principal	Corredores actividades múltiples: Residencial densidad alta; Comercial y servicios Centralidad y Ciudad; Equipamiento Centralidad y Ciudad.
Uso compatible	Residencial densidad media; Industrial Impacto bajo; Comercial y servicios Barrio; Equipamiento Barrio.
Uso condicionado	Residencial densidad baja
Uso incompatible	Todos los demás usos no enunciados en esta tabla.
Lote mínimo	300 m <sup>2</sup>
Altura	10 pisos
Frente mínimo	12 m
Retiro frontal	0 m
Retiro lateral 1	0 m
Retiro lateral 2	0 m
Retiro posterior	3 m
COS -Planta baja	88%
COS total	880%
Densidad	550 hab/Ha
Nota	<p>Zonas consolidadas sobre vías colectoras</p> <p><u>Mercado Municipal: Defínase para este tipo de Mercado, categorías y radios de cobertura, que delimiten su zona y que serán equidistantes desde la línea de fábrica de la edificación del mercado, estableciéndose como incompatibles los siguientes usos de suelo dentro de los radios de cobertura:</u></p> <p><b>a) Comercial y Servicios Barrio:</b> tercenas, carnicerías, aves en pie y faenadas, mariscos, frutería, lácteos sin pasteurizar y sus derivados sin pasteurizar, distribuidores de flores, plantas medicinales, y expendio de productos perecibles, al por mayor y menor.</p> <p><b>b) Comercial y Servicios Centralidad:</b> frigoríficos, venta de embutidos y similares y expendio de productos perecibles.; y.</p> <p><b>c) Comercial y Servicios Ciudad:</b> bodegas comerciales de productos perecibles, expendio de productos perecibles.</p>

CÓDIGO	R 1803
Uso principal	Residencial densidad alta
Uso compatible	Residencial densidad media; Industrial Impacto bajo; Comercial y servicios Barrio y Centralidad; Equipamiento Barrio y Centralidad.
Uso condicionado	Residencial densidad baja; Comercial y servicios Ciudad; Equipamiento Ciudad.
Uso incompatible	Comercial y servicios Centralidad Mecánicas y afines; Todos los demás usos no enunciados en esta tabla.
Lote mínimo	180 m <sup>2</sup>
Altura	3 pisos
Frente mínimo	9 m
Retiro frontal	0 m
Retiro lateral 1	0 m
Retiro lateral 2	0 m
Retiro posterior	3 m
COS -Planta baja	90%
COS total	270%
Densidad	286 hab/Ha

CÓDIGO	R 1803
	Zonas en proceso de consolidación
Nota	<p><u>Mercado Municipal: Defínase para este tipo de Mercado, categorías y radios de cobertura, que delimiten su zona y que serán equidistantes desde la línea de fábrica de la edificación del mercado, estableciéndose como incompatibles los siguientes usos de suelo dentro de los radios de cobertura:</u></p> <p><b>a) Comercial y Servicios Barrio:</b> <u>tercenas, carnicerías, aves en pie y faenadas, mariscos, frutería, lácteos sin pasteurizar y sus derivados sin pasteurizar, distribuidores de flores, plantas medicinales, y expendio de productos perecibles, al por mayor y menor.</u></p> <p><b>b) Comercial y Servicios Centralidad:</b> <u>frigoríficos, venta de embutidos y similares y expendio de productos perecibles.; y.</u></p> <p><b>c) Comercial y Servicios Ciudad:</b> <u>bodegas comerciales de productos perecibles, expendio de productos perecibles.</u></p>

CÓDIGO	CAM 2004
Uso principal	Corredores actividades múltiples: Residencial densidad alta; Comercial y servicios Centralidad y Ciudad; Equipamiento Centralidad y Ciudad.
Uso compatible	Residencial densidad media; Industrial Impacto bajo; Comercial y servicios Barrio; Equipamiento Barrio.
Uso condicionado	Residencial densidad baja
Uso incompatible	Todos los demás usos no enunciados en esta tabla.
Lote mínimo	200 m <sup>2</sup>
Altura	4 pisos
Frente mínimo	10 m
Retiro frontal	0 m
Retiro lateral 1	0 m
Retiro lateral 2	0 m
Retiro posterior	3 m
COS -Planta baja	85%
COS total	340%
Densidad	260 hab/Ha
	Zonas consolidadas sobre vías arteriales
Nota	<p><u>Mercado Municipal: Defínase para este tipo de Mercado, categorías y radios de cobertura, que delimiten su zona y que serán equidistantes desde la línea de fábrica de la edificación del mercado, estableciéndose como incompatibles los siguientes usos de suelo dentro de los radios de cobertura:</u></p> <p><b>a) Comercial y Servicios Barrio:</b> <u>tercenas, carnicerías, aves en pie y faenadas, mariscos, frutería, lácteos sin pasteurizar y sus derivados sin pasteurizar, distribuidores de flores, plantas medicinales, y expendio de productos perecibles, al por mayor y menor.</u></p> <p><b>b) Comercial y Servicios Centralidad:</b> <u>frigoríficos, venta de embutidos y similares y expendio de productos perecibles.; y.</u></p> <p><b>c) Comercial y Servicios Ciudad:</b> <u>bodegas comerciales de productos perecibles, expendio de productos perecibles.</u></p>

Art. 2.- Refórmese el Art. 57, respecto al Uso de suelo en el sector rural, la Tabla que contiene el Código AI 200004, incorporando como uso condicionado “Ferias Permanentes”, de la siguiente forma:

CÓDIGO	AI 200004
Uso principal	Industrial y Agroindustrial (I3)
Uso compatible	Equipamiento Seguridad Centralidad e Infraestructura Centralidad
Uso condicionado	Comercial y servicios Ciudad; Almacenes, Bodegas y <b>Ferias Permanentes</b> ; Comercial y servicios Restringido (CSX)
Uso incompatible	Todos los demás usos no enunciados en esta tabla

CÓDIGO	AI 200004
Lote mínimo	20000 m <sup>2</sup>
Altura	4 pisos
Frente mínimo	100 m
Retiro frontal	10 m
Retiro lateral 1	10 m
Retiro lateral 2	10 m
Retiro posterior	10 m
COS -Planta baja	72%
COS total	288%
Densidad	-
Nota	<p>Vía a Quevedo: desde una distancia mínima de 2Km del perímetro urbano de Santo Domingo hasta una distancia mínima de 2Km antes del perímetro urbano de la cabecera parroquial de Luz de América.</p> <p>Vía a Quinindé: desde una distancia mínima de 2Km del perímetro urbano de Santo Domingo hasta la vía de entrada a la cabecera parroquial de Valle Hermoso.</p> <p>Ambos corredores en una franja de 500 metros a cada lado del derecho de vía.</p>

**Art. 3.-** Refórmese el Art. 58, respecto a los usos de suelo urbano, rural de Santo Domingo y su compatibilidad, la Tabla 3, incorporando a las “Ferias Permanentes”, de la siguiente forma:

Tabla 3			
USOS DE SUELO URBANO Y RURAL – IDENTIFICACIÓN			
DENOMINACIÓN ESPECÍFICA	JERARQUÍA Y UBICACIÓN	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN

Urbano	Ciudad	CSC	Centros de diversión: A.- Cantinas, bares, video bar, restobar, pool-bar, bar-restaurant, pub (establecimiento donde se sirven bebidas alcohólicas y refrigerios, combinado con dominó, ajedrez, billar, fútbolín y/o dardos), karaoke, discotecas, peñas, salas de proyección para adultos. B.- Cafés - concierto, salones de banquetes y recepciones. Estas instalaciones guardarán un radio de distancia de 100m (cien metros) con centros educativos y casas de salud; para condicionar su uso deben sujetarse a horarios de funcionamiento y niveles de presión sonora en el ambiente externo determinados en las leyes que las regulan.
			Comercio y servicios: Sucursales bancarias, Distribuidora de llantas y servicios, talleres mecánicos pesados, centros de lavado en seco, centro ferretero, mudanzas, casas de empeño, gasolineras y estaciones de servicio, distribuidoras de gas de hasta 500 cilindros de 15 kg. Venta vehículos y maquinaria liviana: Agencias y patios de vehículos (con taller en local cerrado), venta y renta de maquinaria liviana en general. <b>Ferias Permanentes.</b>
			Almacenes y bodegas: Bodegas de productos (elaborados, empaquetados y envasados que no impliquen alto riesgo), distribuidora de insumos alimenticios y agropecuarios, bodegas comerciales de productos perecibles y no perecibles.
			Centros de comercio: Centros comerciales de más de 5000 m <sup>2</sup> de área útil de almacenes.. Establecimientos de carga y encomienda. Centros de comercio: Centros comerciales de más de 5000 m <sup>2</sup> de área útil de almacenes.. Establecimientos de carga y encomienda.
			Alojamientos Hoteleros: Hotel, Hotel Residencia, Hotel Apartamento; Hosterías, Moteles, Refugios, Cabañas; todos de 30 o más habitaciones Alojamientos Extrahoteleros: Complejos vacacionales, Campamentos, Apartamentos

**DISPOSICIÓN FINAL**

No. E-038-VQM

**VIGENCIA.-** La presente reforma al Código Municipal, LIBRO II – RÉGIMEN DE USO DE SUELO, TÍTULO I – PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2030 DEL CANTÓN SANTO DOMINGO, SUBTÍTULO III – PLAN DE USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO DE LA CIUDAD Y DE LAS CABECERAS PARROQUIALES RURALES, Art. 57 y 58, entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Oficial del GAD Municipal y dominio web institucional.

Dada, en el Salón Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, el **20 de septiembre de 2018**.

f.) Sr. Víctor Manuel Quirola Maldonado, Alcalde del cantón.

f.) Dr. Antonio Terán Mancheno, Secretario General del GAD Municipal.

**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN**

El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santo Domingo **CERTIFICA:** que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en las Sesiones Ordinarias celebradas los días 13 y 20 de septiembre de 2018, respectivamente; en atención a lo que disponen los artículos 7 y 57 letra a) y el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.

Santo Domingo, **21 de septiembre de 2018**.

f.) Dr. Antonio Terán Mancheno, Secretario General del GAD Municipal.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO.-** Santo Domingo, el **21 de septiembre de 2018**. **EJECÚTESE.**

f.) Sr. Víctor Manuel Quirola Maldonado, Alcalde del cantón Santo Domingo.

**CERTIFICO,** que la presente Ordenanza fue sancionada por el Sr. Víctor Manuel Quirola Maldonado, Alcalde del Cantón Santo Domingo, el **21 de septiembre de 2018**.

f.) Dr. Antonio Terán Mancheno, Secretario General.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO.-** Certifico que es fiel copia del original que reposa en nuestro archivo.-  
f.) Secretario General.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DE SANTO DOMINGO**

**Considerando:**

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos, adicionalmente manifiesta que la política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que Los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Así mismo señala que todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, en concordancia con lo prescrito por el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que señala que la autonomía política de los gobiernos autónomos descentralizados municipales se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el inciso final señala que en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán las ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que las municipalidades reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos, en concordancia con lo dispuesto por los artículos 7 y 8 del Código Tributario;

Que, el artículo 54 del Código Tributario prescribe que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca;

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, determina que Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas, agencias, instituciones y entidades adscritas, podrán aplicar la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos, vencidas al 2 de abril del 2018, para lo cual expedirán la normativa pertinente, misma que deberá acoger los lineamientos en cuanto a condiciones y plazos previstos en los artículos precedentes;

Que, el Artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe las atribuciones del Alcalde, entre las que se destaca la de presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno; y,

El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador; arts. 57 literales a) y c) 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,

**Expende:**

**LA ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS POR OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS PENDIENTES DE PAGO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS**

**Art. 1 Remisión de interés, multas y recargos.-** Se dispone la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados del saldo de las obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos cuya administración y/o recaudación le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, sus Empresas Públicas y Entidades Adscritas vencidas al 02 de abril de 2018.

Para efectos de aplicación de la presente ordenanza se consideran obligaciones tributarias las derivadas de las clases de tributos establecidos en el artículo 1 del Código Orgánico Tributario en concordancia con lo prescrito por el artículo 225 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, por obligaciones no tributarias a las definidas en el artículo 226 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 2. Plazo.-** El plazo para acogerse a esta remisión, pagando el saldo de la totalidad del capital o a las

facilidades de pago, será de noventa (90) días contados a partir del 21 de agosto de 2018, fecha de publicación de la Ley Orgánica Para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, y solo surtirá efecto si se ha cumplido con el pago del 100% del capital.

Se concederá el plazo de hasta un año de facilidades de pago sin intereses, para lo cual los beneficiarios deberán presentar la correspondiente solicitud dentro del plazo de los (90) días referidos en el inciso precedente, no se requerirá el pago de la cuota inicial del 20% de la obligación. En caso de incumplimiento de dos o más cuotas consecutivas, se dejará insubsistente la remisión contemplada en esta ordenanza, y se deberá proceder inmediatamente al cobro de la totalidad de lo adeudado, incluido intereses, multas y recargos de conformidad con lo establecido en el siguiente inciso.

En todos los casos previstos en esta ordenanza, solo se aplicará la remisión cuando el contribuyente cumpla con el pago del cien por ciento (100%) del saldo del capital en los plazos previstos en este artículo o dentro del plazo otorgado para las facilidades de pago; de no agotarse este requisito, los pagos parciales que se hubieren realizado, se imputarán conforme a las reglas generales contenidas en el Código Tributario.

**Art. 3. Pagos Previos o Parciales.-** En caso que se hayan efectuado pago previos a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, se aplicarán las siguientes reglas:

- a. Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente deberá comunicar tal particular a la Administración Tributaria a efectos de acogerse a la remisión; y,
- b. Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia dentro de los plazos establecidos en la presente ordenanza, debiendo asimismo comunicar este particular a la Administración Tributaria, a efectos de acogerse a la remisión.

Los pagos realizados por los contribuyentes, indistintamente si fueren pagos totales o parciales, inclusive aquellos realizados en virtud de un convenio de facilidad de pago, o de que se hubieren realizado previo a la vigencia de la presente ordenanza o durante los plazos en ella establecidos, se acogerán a la remisión, previa solicitud del contribuyente, siempre que se cubra el cien por ciento (100%) del saldo del capital de las obligaciones, de conformidad con la regla establecida en el último inciso del artículo 2 de esta ordenanza.

Aun cuando los pagos realizados excedan el cien por ciento (100%) del saldo del capital de las obligaciones, no se realizarán devoluciones por pago en exceso o pago indebido.

**Art. 4. Obligaciones Durante el Período de Remisión.-** Los contribuyentes que no hubieren declarado sus

obligaciones tributarias o no se encuentren emitidas por diversos motivos siempre y cuando se encuentren vencidas al 2 de abril de 2018, podrán acogerse a la presente remisión, siempre y cuando efectúen la(s) respectiva(s) declaración(es), se determinen y emitan por parte de la administración y adicionalmente realicen los pago(s), o soliciten facilidades, según corresponda, hasta el plazo máximo previsto en esta ordenanza.

**Art 5. Procesos pendientes en sede administrativa, judicial o constitucional.-** Los contribuyentes que pretendan beneficiarse de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de sus obligaciones tributarias o no tributarias, deberán además de efectuar el pago total del saldo del capital o solicitar facilidades de pago según corresponda, presentar los desistimientos de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales, ya sean estas nacionales y/o internacionales, en los casos que corresponda, dentro del plazo de 90 días. Caso contrario, los pagos que se hubiesen efectuado se imputarán de conformidad con lo previsto en el último inciso del artículo 2 de la presente ordenanza.

Para el efecto, los contribuyentes deberán demostrar el cumplimiento de esta condición ante la Administración Tributaria, mediante la presentación de una copia certificada del desistimiento presentado ante la autoridad correspondiente.

Los desistimientos implicarán de pleno derecho el archivo de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales correspondientes, y así los declararán las autoridades correspondientes y procederán a la devolución de los afianzamientos y cauciones rendidos en los respectivos procesos, sin intereses.

**Art. 6. Obligaciones en convenios o facilidades de pago.-** Respecto de las obligaciones tributarias y no tributarias o servicios respecto de los cuales exista un convenio o facilidades de pago en curso, el beneficiario, luego de la imputación de los pagos previos al capital, podrá efectuar el pago del saldo del capital cuando lo hubiere o solicitar un nuevo convenio o solicitud de facilidades de pago cuando corresponda, a efectos de acogerse a la remisión contenida en esta ordenanza.

**Art. 7. Obligaciones en procedimientos de ejecución coactiva:** Los contribuyentes que decidan acogerse a la remisión y se encuentren dentro de un proceso coactivo, podrán comunicar su intención al funcionario ejecutor de la coactiva hasta por 30 días luego de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, quien en virtud de aquello, deberá suspender el ejercicio de la acción coactiva. Si luego de vencidos los plazos de remisión, el contribuyente no cumplió con los requisitos para beneficiarse de la remisión, el funcionario ejecutor reanudará inmediatamente las acciones de cobro.

También se suspenderá el ejercicio de la acción coactiva de aquellos contribuyentes que en virtud de esta ordenanza soliciten facilidades de pago; misma que solo se reanudará cuando se incumplan las cuotas en los términos establecidos en el artículo 3 de la presente ordenanza.

En caso de que dentro de los periodos de remisión se realicen cobros efectivos en virtud de embargos, subastas y/o remates, el sujeto pasivo que pretenda beneficiarse de la remisión deberá solicitar que los valores recaudados sean imputados al saldo del capital adeudado en los respectivos plazos de remisión.

En ningún caso, los plazos de suspensión del ejercicio de la acción coactiva podrán imputarse a los plazos de prescripción

**Artículo 8. Remisión de oficio.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, sus Empresas Públicas y Entidades Adscritas extinguirán de oficio las obligaciones tributarias y no tributarias, cuando se verifique que de los pagos realizados se ha cumplido con la totalidad del capital.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la gaceta municipal.

Dada, en el Salón Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, el **27 de septiembre de 2018.**

f.) Sr. Víctor Manuel Quirola Maldonado, Alcalde del cantón.

f.) Dr. Antonio Terán Mancheno, Secretario General del GAD Municipal.

#### CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santo Domingo **CERTIFICA:** que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en las Sesiones Ordinarias celebradas los días 24 y 27 de septiembre de 2018, respectivamente; en atención a lo que disponen los artículos 7 y 57 letra a) y el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.

Santo Domingo, **27 de septiembre de 2018.**

f.) Dr. Antonio Terán Mancheno, Secretario General del GAD Municipal.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO.-** Santo Domingo, el **27 de septiembre de 2018.**  
**EJECÚTESE.**

f.) Sr. Víctor Manuel Quirola Maldonado, Alcalde del cantón Santo Domingo.

**CERTIFICO,** que la presente Ordenanza fue sancionada por el Sr. Víctor Manuel Quirola Maldonado, Alcalde del Cantón Santo Domingo, el **27 de septiembre de 2018.**

f.) Dr. Antonio Terán Mancheno, Secretario General del GAD Municipal.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO.-** Certifico que es fiel copia del original que reposa en nuestro archivo.-  
f.) Secretario General.



**REGISTRO OFICIAL®**

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

# Suscríbese



**Quito**

Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Teléfonos: 3941-800 Ext.: 2301  
2430-110 Ext.: 2305

**Guayaquil**

Av. 9 de Octubre N° 1616  
y Av. Del Ejército esquina,  
Edificio del Colegio de Abogados del Guayas,  
primer piso. Telf.: 3941-800 Ext.: 2310



[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)